



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 21.549**

Salta, viernes 8 de septiembre de 2023

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 108 Páginas  
Año CXV  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



**SALTA**  
GOBIERNO

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 11,00		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 5,50		\$ 11,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Remates administrativos .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.694,00	370	\$ 4.070,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 660,00	100	\$ 1.100,00
Avisos generales .....	70	\$ 770,00	170	\$ 1.870,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 66,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 440,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 660,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 880,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 1.100,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 11,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 110,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 110,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 220,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 577 del 7/9/2023 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LOS "JUEGOS DEPORTIVOS DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS SANTIAGO DEL ESTERO 2023" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE TERMAS DE RÍO HONDO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.	8
---	---

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 506 del 5/9/2023 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. JUAN EMILIO FERNÁNDEZ MOLINA, EN LA FUNCIÓN DE GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL "DR. JOAQUÍN CASTELLANOS" DE GENERAL GÜEMES.	8
N° 507 del 5/9/2023 – M.P.y D.S – ACEPTA RENUNCIA. ING. ROBERTO VILLAMAYOR. PERSONAL DE APOYO.	9
N° 508 del 5/9/2023 – C.ADM.GOB. – AUTORIZA AFECTACIÓN. DR. GONZALO DARÍO NIEVA.	10

#### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 482 D del 5/9/2023 – C.E.y R.P.G. – AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS COMPLETAS.	11
N° 483 D del 5/9/2023 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0263-D/23 DE I.P.S.S. ACEPTA RENUNCIA. SR. HÉCTOR MANUEL ROBLES. JUBILACIÓN ORDINARIA. (VER ANEXO)	12
N° 484 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. PABLO DANIEL ARGANARAS. BENEFICIO DE RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.	12
N° 485 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. RAUL ARMANDO BELLOMO. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 486 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. RAMON MIGUEL ANGEL ARELLANA. BENEFICIO JUBILATORIO.	14
N° 487 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DRA. VERONICA RAQUEL CENDAN FRANCO.	15
N° 488 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. OLGA DEL VALLE CALPANCHAY. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 489 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. FABIOLA LEONOR VILLAFÁÑE CORREA. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 490 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. JUAN CARLOS GERONIMO. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 491 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. RITA MERCEDES FIERRO. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
N° 492 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. ERNESTO SIXTO QUINTEROS. BENEFICIO JUBILATORIO.	19
N° 493 D del 5/9/2023 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. REMBERTO ORTIZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	20

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 1.200 DEL 25/08/23 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	21
N° 1.227 DEL 05/09/2023 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	38
N° 22409/2023 – MINISTERIO PÚBLICO PROVINCIA DE SALTA	40
N° 437/2023 – DEL 29/08/2023 AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE	41

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

N° 1937/2023 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA	44
<b>RESOLUCIONES</b>	
N° 24 DEL 01/09/2023 SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – ABRUEBA LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, OBRA: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SANTA VICTORIA ESTE LA PUNTANA DPTO. RIVADAVIA PROV. DE SALTA	44
N° 99 DEL 18/08/2023 SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA ACTUALIZAR Y FIJAR LOS VALORES EN CONCEPTO DE VIÁTICOS	46
<b>ACORDADAS</b>	
N° 13.981 DEL 05/09/2023 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	48
<b>LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES</b>	
U.C.E.P.E. SALTA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA – N° 18/23.	49
<b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>	
SC – MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO N° 431/2023	50
<b>LICITACIONES PRIVADAS</b>	
U.C.E.P.E. SALTA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA – 14/23.	50
<b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 115/2023	51
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE ADM 4136/23	51
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 29/2023	52
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 149/2022	52
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 173/2022	53
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 238/2022	53
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 140/2023	54
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 154/2023	54
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 155/2023	55
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 181/2023	55
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 202/2023	56
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 207/2023	56
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 208/2023	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 214/2023 – DECLARA FRACASADA	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 224/2023	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 226/2023	58
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 231/2023	58
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 236/2023	59
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 24520/23	59
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 24521/23	60

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 10/2023	60
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 13/2023	61
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 11/2023	61
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 12/2023	62
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 14/2023	62
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 15/2023	63
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 24/2023	63
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE N° 0090034–168895/2023–0	64
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–173047/2023–0	64
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–203/2023–0	65
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE N° 0090034–214976/2022–0	65
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>SUCESORIOS</b>	
CUEVAS, CARLOS MARIO – EXPTE. N° 806313/23	68
BINI, RAUL RAMON – EXP. N° 809986/23	68
DE BRITO, DANIEL OSCAR – EXP. N° 821458/23	68
RODRIGUEZ, NESTOR ALBERTO – EXPTE. N° 737438/21	69
LEZCANO, ELVA ROSA – EXPTE. N° 784245/22	69
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR JOSE AMARO ZAPIA JUICIO – EXPTE. N° 707105/20	70
POR SERGIO EDUARDO ALONSO JUICIO– EXPTE. N° 796698/22	70
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
JUAREZ, RODOLFO FERNANDO; JUAREZ, LEONARDO ROBERTINO; CHAVEZ DIAZ, RITA NELIDA CONTRA JUAREZ, VICENTE BENITO; ZENTENO DE JUAREZ, MARIA DEL MILAGRO – EXPTE. N° 549.743/16	71
MOISES BENJAMIN VS. VILA, RAMON – EXPTE. N° EXP–25642/23,	71
MARTIN, SUSANA FILADELFIA; SUAREZ, AGUSTIN EXEQUIEL VS. BLASCO, GENARO EDUARDO – EXP. N° 25339/22	72
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
CARRIZO, CRISTIAN RAÚL EXPTE. N° EXP –823.147/23	72
BRACAMONTE, OSCAR MOISES EXPTE. N° EXC– 4935/20 – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – ANTA	73
SUAREZ, FRANCO MARCIAL – EXPTE N° 5543/21 – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – ANTA	73
SARAVIA, NOELIA ALEXANDRA – EXPTE. N° EXC–6038/20 – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ – ANTA	74
ECHENIQUE, MARÍA GLORIA BEATRIZ EXPTE. N° EXP 823.138/23.	74
MEDRANO, RAMÓN ANTONIO EXPTE. N° EXP – 822.496/23	75
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/VARGAS, VICTOR MATIAS – EXPTE. N° FSA 16279/2022 76

## **SECCIÓN COMERCIAL**

### **CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

VEMAR CONSULTORES S.A.	78
ANESTESIOLOGIA SAS	79
CREAV ARQUITECTOS SAS	80
FAMARJO SAS	81
LAS HERAS 1463 SAS	82
DISTRIBUCIÓN DE SOLUCIONES SAS	84
GOMEZ RINCON ARQUITECTURA SAS	86
GRUPO VALENTE SAS	87
REMISES GENESIS SRL	88
DISTRIBUIDORA VENDITORE SAS	89
DOMA AGROPECUARIA SAS	90
CTP LOGISTICA Y SERVICIOS SAS	92
EMMA TOURS SAS	94
TRANSPORTE LEONARDO (T.L.) SAS	95
AMIGOS DE MI BARRIO SAS	96
JOLUJEAN SAS	97
LAFEE SAS	99
SG SERVICIOS GEOFISICOS SAS	100

### **AVISOS COMERCIALES**

FARMACIA Y PERFUMERÍA SAN CAYETANO SRL	102
--	-----

## **SECCIÓN GENERAL**

### **ASAMBLEAS CIVILES**

CLUB 20 DE FEBRERO	104
ASOCIACIÓN CIVIL CAMPESINOS DEL RETIRO – PICHANAL	105

### **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 7/9/2023	105
---	-----



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 7 de Septiembre de 2023

### DECRETO N° 577

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0010226-167940/2023

**VISTO** la solicitud de declaración de Interés Provincial de los “Juegos Deportivos de Profesionales de Ciencias Económicas Santiago del Estero 2023”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el citado evento, organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, se desarrollarán diversas disciplinas deportivas de las que participarán graduados de todo el país;

Que tomó intervención el Ministerio de Turismo y Deportes;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial los “Juegos Deportivos de Profesionales de Ciencias Económicas Santiago del Estero 2023”, a realizarse en la ciudad de Termas de Rio Hondo, Provincia de Santiago del Estero, entre los días 4 al 8 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Peña – López Morillo

Fechas de publicación: 08/09/2023  
OP N°: SA100046276

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 506

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100182-56200/2023-0

**VISTO** la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decreto N° 124/20; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que se procede a designar al doctor Juan Emilio Fernández Molina en la función

de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por el Decreto N° 16/19;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Con vigencia al 01 de Marzo de 2.023, designar al doctor **JUAN EMILIO FERNÁNDEZ MOLINA, D.N.I. N° 20.663.199, Matrícula Profesional N° 3714** en la función de **Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes**, Función 5, Decreto N° 1.034/96.

**ARTÍCULO 2°.-** Con igual vigencia, y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678, y por aplicación del artículo 31, el doctor **JUAN EMILIO FERNÁNDEZ MOLINA, D.N.I. N° 20.663.199, Matrícula Profesional N° 3714**, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo; 1, con régimen horario de treinta (30) horas semanales y el adicional por función jerárquica, equivalente a Jefe de Departamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el doctor **JUAN EMILIO FERNÁNDEZ MOLINA, D.N.I. N° 20.663.199** retiene el cargo del cual es titular.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse al Curso de Acción; 081006000100, Ejercicio Vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046252

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 507**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**  
**Expediente N° 355-88545/2023**

**VISTO** las presentes actuaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mismas, se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el Ing. Roberto Villamayor, quien fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 56/23, como Personal de Apoyo- Nivel 6 en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que en ese sentido, el deponente presentó su renuncia por motivos personales, a partir del día 15 de mayo del año 2023;

Que los organismos Competentes han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 13/19;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, con vigencia al 15 de Mayo del 2023, la renuncia presentada por el **ING. ROBERTO VILLAMAYOR, D.N.I. N° 27.552.498**, como Personal de Apoyo – Nivel 6, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el renunciante no se sometió a examen psicofísico de egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – De los Ríos Plaza**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046251

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**DECISION ADMINISTRATIVA N° 508**

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** la solicitud de afectación del Dr. Gonzalo Darío Nieva D.N.I. N° 28.633.866 personal de planta permanente de la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios a la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades competentes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la afectación del **Dr. GONZALO DARÍO NIEVA D.N.I. N° 28.633.866** personal de planta permanente de la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios, a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, desde el 01/08/2023 hasta el 31/12/2023.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046250

## RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

### RESOLUCIÓN N° 482 D

#### COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS

Expte. N° 411-245424/2022-0

**VISTO** la solicitud de compra de bienes de uso; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que se solicitó la adquisición de tres computadoras completas (PC, Monitor, Teclado y Mouse), Un escritorio de aprox. 1.10 m x 60 cm, 4 sillas giratorias de oficina, 1 armario de 1,80m x 60 cm. con destino a las oficinas de la Coordinación Interministerial;

Que el Administrador del Servicio Administrativo Financiero de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación efectúa previsión presupuestaria;

Que se efectúa el encuadra en artículo 13° de la Ley N° 8072 –parte pertinente– establece que: *"El procedimiento de Licitación Pública será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fijará la reglamentación (...)"*;

Que mediante Resolución Nro. 29/18 de la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones, se aprueba el Instructivo para Licitación Públicas, debiendo dar cumplimiento a la información requerida en sus Anexos;

Que han tomado intervención los órganos competentes del Estado, por lo que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso b) y 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y Resolución Nro. 29/18 de la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones, corresponde dictar el presente instrumento;

Por Ello;

#### **EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el llamado a Licitación Pública destinada a la adquisición de tres computadoras completas (PC, Monitor, Teclado y Mousse), Un escritorio de aprox. 1.10 m x 60 cm, 4 sillas giratorias de oficina, 1 armario de 1,80m x 60 cm, conforme descripción adjunta en autos.

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones que lleve adelante el procedimiento de contratación y seguimiento del mismo, ello, en el marco del art. 32° inc. 9) de la Ley de Ministerios N° 8053.

**ARTÍCULO 3°.-:** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la jurisdicción y CA correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación – Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Outes

Fechas de publicación: 08/09/2023  
OP N°: SA100046253

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 483 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Expediente N° 79034/22-código 74

**VISTO** que por Resolución N° 0263-D/23, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.) se acepta la renuncia presentada por el señor HECTOR MANUEL ROBLES, agente de planta permanente del citado organismo, por acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s 7.694 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo 1, Sección III, el Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renuncia de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatoria N° 1.575/08,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Aprobar la Resolución N° 0263-D/23, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del señor HECTOR MANUEL ROBLES, D.N.I. N° 12.958.505.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046254

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 484 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Expediente N° 81728/23-código 369

**VISTO** la renuncia presentada por el licenciado PABLO DANIEL ARGANARAS, D.N.I. N° 24.981.827, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital Papa Francisco del Ministerio de Salud Pública, a partir del 11 de abril de 2.023, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez tramitado a través del Expediente N° 024-27-24.981.827-6-005-01, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (Fs. 07 y 11);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado; y aconseja que en

virtud de lo previsto en el artículo N° 50 de la Ley N° 24.241, durante el período indicado en el citado artículo, el agente conserve el nivel escalafonario adquirido y, para el supuesto de pronunciarse la Comisión Médica por la rehabilitación Psico-Física del mismo, este pueda reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar con vigencia al 11 de abril de 2023, la renuncia del licenciado PABLO DANIEL ARGANARAS, D.N.I N° 24.981.827, al Cargo; Psicólogo, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1, N° de Orden 1453, del Decreto N° 2.734/12, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital Papa Francisco del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** El renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez, o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

**ARTÍCULO 3º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**OP N°:** SA100046255

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**RESOLUCION DELEGADA N° 485 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 221095/22-código 244**

**VISTO** la renuncia presentada por el doctor RAUL ARMANDO BELLOMO D.N.I N° 12.959.746, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E - Ministerio de Salud Pública, a partir del 30 de septiembre de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1318, de fecha 25 de julio de 2022, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 15 y 10)

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 04)

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaria

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delegada a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 30 de septiembre de 2022, la renuncia del doctor RAUL ARMANDO BELLOMO, D.N.I N° 12.959.746, al Cargo: Profesional Asistente Bioquímico, N° de Orden 665, Decreto N° 1034/96, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E – Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que el doctor BELLOMO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, Publicar en Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046256

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 486 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 134826/2023 – Código 176.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. RAMON MIGUEL ANGEL ARELLANA, D.N.I N° 12.066.930, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Esperanza B. de Aguirre" – Las Lajitas – Ministerio de Salud Pública, a partir del 12 de abril de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Expediente N° 0242012066930441, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 08 y 12);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8171/19 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 12 de abril de 2023, la renuncia del señor RAMON MIGUEL ANGEL ARELLANA, D.N.I N° 12.066.930, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 4, N° de Orden: 20 del Decreto 1034/96, dependiente del Hospital "Esperanza B. de Aguirre" de Las Lajitas del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que el señor ARELLANA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**OP N°:** SA100046257

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**RESOLUCION DELEGADA N° 487 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente. N° 5492/23-código 185

**VISTO** la renuncia presentada por la doctora VERONICA RAQUEL CENDAN FRANCO, D.N.I N° 30.268.156, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate del Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de julio de 2.023, por asuntos Particulares; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo (fs. 09 y 12).

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 08).

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado.

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 02 de julio de 2.023, la renuncia de la doctora. VERONICA RAQUEL CENDAN FRANCO, D.N.I N° 30.268.156, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1 - N° de Orden 18.25, del Decreto N° 2.153/12, dependiente del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la doctora CENDAN FRANCO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 08/09/2023  
OP N°: SA100046258

---

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 488 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 1848/23-código 189 y agregado

**VISTO** la renuncia presentada por la señora OLGA DEL VALLE CALPANCHAY, D.N.I. N° 16.150.905, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Nicolás Cayetano Pagano" de San Antonio de los Cobres del Ministerio de Salud Pública, a partir del 20 de abril de 2.023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Beneficio N° 14-0-1335216-0 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 01 y 08);

Que la agente no cumplimento con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Aceptar con vigencia al 20 de abril de 2.023, la renuncia de la señora OLGA DEL VALLE CALPANCHAY, D.N.I. N° 16.150.905, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo, Subgrupo: 5, N° de Orden: 46.2, del Decreto N° 2.651/07, dependiente del Hospital "Dr. Nicolás Cayetano Pagano" de San Antonio de los Cobres del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que la señora CALPANCHAY, no presento el examen psicofísico de egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 08/09/2023  
OP N°: SA100046259

---

SALTA, 5 de Septiembre de 2023



**RESOLUCION DELEGADA N° 489 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. N° 160477/23 –código 89**

**VISTO** la renuncia presentada por la señora FABIOLA LEONOR VILLAFANE CORREA D.N.I N° 16.722.124, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión San Bernardo del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Julio de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través de Expediente N° 0242716722124141, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 10)

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 05)

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delegada a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 1 de Julio de 2023, la renuncia de la señora FABIOLA LEONOR VILLAFANE CORREA D.N.I N° 16.722.124, al Cargo: Auxiliar Administrativo, N° de Orden 924, Decreto N° 3602/99, Agrupamiento: Administrativo, Subgrupo: 3, dependiente del Hospital Público de Autogestión San Bernardo del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que la señora VILLAFANE CORREA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, Publicar en Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046260

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 490 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. N° 160558/23–código 221**

**VISTO** la renuncia presentada por el doctor JUAN CARLOS GERONIMO, D.N.I N° 13.346.695, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Emergencias S.A.M.E.C del Ministerio de Salud Pública, a partir del 03 de Julio de 2.023, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242313346695941, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre; (fs. 02 y 11);

Que el agente incumplió con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar con vigencia al 03 de Julio de 2.023, la renuncia del doctor JUAN CARLOS GERONIMO, D.N.I N° 13.346.695, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento Profesional de Salud, Subgrupo: 1, N° de Orden 12, del Decreto N° 2.734/12, dependiente de la Dirección General de Emergencia S.A.M.E.C del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar establecido que el doctor GERONIMO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

**ARTÍCULO 3º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046261

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**RESOLUCION DELEGADA N° 491 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 163032/2023 código 321.**

**VISTO** la renuncia presentada por la señora RITA MERCEDES FIERRO, D.N.I N° 12.423.990, agente de Planta Permanente, dependiente la Secretaria de Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública, a partir del 13 de julio de 2.023, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitada a través del Beneficio N° 14-5-1474965-0-7, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 08 y 10);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso,

por su expresa negativa (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171/19 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 13 de julio de 2023, la renuncia de la señora RITA MERCEDES FIERRO, D.N.I N° 12.423.990, al Cargo: Perito Administrativo, Agrupamiento: Administrativo, Subgrupo: 3, N° de Orden 68, del Decreto N° 2.734/12, dependiente de la Secretaria de Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la señora FIERRO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046262

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

**RESOLUCION DELEGADA N° 492 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 150904/23 –código 134**

**VISTO** la renuncia presentada por el licenciado ERNESTO SIXTO QUINTEROS D.N.I N° 13.241.201, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Señor del Milagro del Ministerio de Salud Pública, a partir del 04 de Julio de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través de Expediente N° 02420132412015004000001, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 09)

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01)

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delegada a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de

la Administración Pública Provincial;  
Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.**–Aceptar con vigencia al 04 de Julio de 2023, la renuncia del licenciado ERNESTO SIXTO QUINTEROS, D.N.I N° 13.241.201, al Cargo: Enfermero, N° de Orden 239, Decreto N° 1034/96, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo; 1, dependiente del Hospital Señor del Milagro del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 2°.**– Dejar establecido que el licenciado QUINTEROS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTICULO 3°.**– Comunicar, Publicar en Boletín Oficial y archivar.

**Mangione**

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**OP N°:** SA100046263

---

**SALTA, 5 de Septiembre de 2023**

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 493 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Expte. N° 41130/23 – código 170

VISTO la renuncia presentada, por el señor REMBERTO ORTIZ, D.N.I. N° 12.184.541, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán del Ministerio de Salud Pública, a partir del 02 de Mayo de 2023 por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del expediente N° 0242012184541641, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 05 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Aceptar con vigencia al 02 de Mayo de 2023, la renuncia del señor REMBERTO ORTIZ, D.N.I. N° 12.184.541, al Cargo: Servicios Generales, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, Subgrupo: 5, N° de Orden 482, del Decreto N°

1034/96, dependiente del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor ORTIZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 08/09/2023  
OP N°: SA100046264

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 25 de Agosto de 2023

### RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1.200 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-52265/21 caratulado: "Ente Regulador – G. de Gestión de Calidad y Articulación. Revisión y Actualización del Reglamento Procedimental para Tratamiento de Reclamos", la Ley N° 6835, la Res. ENRESP N° 913/15, el Acta de Directorio N° 40/23 y

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades conferidas ENRESP por los arts. 1°, 3° y 10 de la Ley N° 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, dictó la Resolución N° 1782/21 mediante la cual se pone a consideración el proyecto de modificación del "*Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de USUARIOS por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios*", en los términos del art. 12 de la Ley N° 6.835.

Que el dictado del Proyecto en cuestión fue publicado en el Boletín Oficial N° 21.101 (conf. copia de fs. 100/101);

Que atento al carácter participativo que debe regir la actividad de este Ente Regulador, se dio intervención a todas las personas que se encuentren interesadas para que acerquen las opiniones, comentarios y sugerencias que le mereciere el Proyecto de Reglamento referido.

Que en ese sentido, el mencionado Proyecto fue analizado en reuniones del Consejo de Usuarios –creado mediante Resolución Ente Regulador N° 1426/20– a través de las cuales se realizaron observaciones y recomendaciones para incorporar a la modificación propuesta.

Que habiéndose cumplido ampliamente el plazo establecido en la Resolución ENRESP N° 1782/21, corresponde entonces considerar las observaciones formuladas, continuando de esa manera con el procedimiento establecido en la ley ut supra citada.

Que en tal sentido, corresponde señalar que del cotejo de las presentes actuaciones, surge que quienes formularon presentación fueron la Distribuidora Edesa S.A. (fs. 74/92 – nota DS 580/21) y la Prestadora Aguas del Norte S.A. – Compañía Salteña de Agua y Saneamiento –CoSAySa– (conf. fs. 93/99 – nota N° 2567/21).

Que a fs. 103/105, rola informe de la Gerencia de Calidad y Articulación; a fs. 133 vta., informe de la Gerencia Económica; a fs. 135 obra informe de la Gerencia de Energía

Eléctrica y a fs. 136/140 rola informe de la Gerencia de Usuarios, a través de los cuales se analizan las modificaciones propuestas por las Empresas.

Que asimismo, la Gerencia Jurídica, tomando la intervención que le corresponde, se aboca al análisis y tratamiento de las observaciones, sugerencias y recomendaciones realizadas.

Que cabe precisar de manera previa, que de conformidad con lo establecido por el art. 12 de la Ley N° 6835, las observaciones que se analizarán, serán aquellas consideradas conducentes y útiles al perfeccionamiento del Proyecto de norma reglamentaria que se propicia dictar, tomando en primer término las de la Distribuidora (EDESA S.A.) para luego continuar con las efectuadas por la empresa "Aguas del Norte" – CoSAySa.

#### **I. OBSERVACIONES DE EDESA S.A.**

##### **I. 1 Modificación Propuesta para el Artículo 1°, segundo párrafo**

Que en relación al art. 1°, EDESA S.A. solicita un agregado en el segundo párrafo que determine la necesidad, y consecuente obligación, de la Distribuidora de identificar al usuario reclamante en todos los canales de comunicación habilitados al efecto.

Que la Gerencia Jurídica atendiendo a los fundamentos señalados, considera razonable la sugerencia en examen, proponiendo reformular el artículo en cuestión de la siguiente manera: "El USUARIO afectado podrá realizar un reclamo, el que deberá efectuarse en primer término ante la PRESTADORA de servicio de distribución de energía eléctrica o de servicios sanitarios, por nota, teléfono, correo postal o correo electrónico, página web, aplicaciones de mensajería instantánea, en el libro de quejas o por otro medio disponible, debiendo quedar identificado el N° de usuario reclamante y acreditado fehacientemente el contenido del reclamo.-"

Que por su parte, la Gerencia de Usuarios, comparte lo anterior, acompañando sus observaciones con una propuesta de formulario tipo en la que se solicita detalle de los datos identificatorios a requerir para una correcta tramitación del reclamo, mientras que la Gerencia de Calidad y Articulación, agrega que debe tenerse presente que debe quedar exento de la obligatoriedad de quedar identificado el usuario reclamante, en aquellas situaciones en donde exista riesgo para la seguridad pública, como inclinación o caída de postes de tendido eléctrico, caída de cables, destrucción de pilares de acometida debido a factores meteorológicos o de terceros, desbordes cloacales en calzada, pudiendo el reclamante/denunciante en todos los casos quedar identificado con número de D.N.I. y domicilio.

Que atento a las recomendaciones realizadas, el art. 1° del Reglamento es análisis quedará redactado de la siguiente manera:

##### ***"Artículo 1°.- RECLAMOS***

El presente reglamento rige para los casos de reclamos de USUARIOS respecto la prestación de los servicios de distribución de energía eléctrica y de los servicios sanitarios de la provincia de Salta.

El USUARIO afectado podrá realizar un reclamo, el que deberá efectuarse en primer término ante la PRESTADORA de servicio de distribución de energía eléctrica o de servicios sanitarios, por nota, teléfono, correo postal o correo electrónico, página web, aplicaciones de mensajería instantánea, en el libro de quejas o por otro medio disponible, debiendo quedar identificado el N° de usuario reclamante y acreditado fehacientemente el contenido del reclamo.- Queda exento de la obligatoriedad de identificarse con N° de usuario, quien reclame/denuncie situaciones en donde exista riesgo para la seguridad pública, como inclinación o caída de postes de tendido eléctrico, caída de cables, destrucción de pilares de acometida debido a factores meteorológicos o de terceros, desbordes cloacales en calzada,

etc., pudiendo el reclamante/denunciante en todos los casos quedar identificado con número de D.N.I. y domicilio.

Las PRESTADORAS deberán implementar en la página principal de sus web oficiales un botón destacado que prevea la gestión de reclamos ya sea en forma digital mediante formularios de carga online y/o en oficina virtual, como así también informando las demás vías de acceso, los requisitos y el reglamento de reclamos para todos los tipos previstos en el presente. Una vez enviado el reclamo digital, la PRESTADORA deberá emitir en forma automática vía correo electrónico al USUARIO una constancia de recepción incluyendo número y copia textual del reclamo. ”

### **I. 2 Modificación propuesta para el Artículo 2°, primer párrafo**

Que respecto a Reclamos realizados ante el ENRESP, la Distribuidora solicita que en el primer párrafo del art. 2, se otorgue la posibilidad al usuario de efectuar también el reclamo ante el ENRESP por simple opción voluntaria. Destaca que la actual redacción determinaría una simple presunción negativa del accionar de la Distribuidora, la cual considera necesario modificar ya que implica que el usuario solo podría reclamar ante el organismo si EDESA se niega a recibir el reclamo, no lo contesta dentro del plazo establecido o si se encuentra disconforme con el tratamiento otorgado.

Que en relación a lo anterior, agrega que resulta incongruente la ampliación de canales de atención a la que se obliga constantemente a la Empresa, y como contrapartida la negativa del ENRESP a recibir un reclamo de un usuario que se presenta en sus oficinas a radicarlo por simple opción voluntaria y sin que se verifiquen alguno de los presupuestos antes referidos por lo que propone una nueva redacción que modifique el espíritu de la norma, eliminándose en consecuencia la presunción negativa aludida, ya que la misma no es tal, en razón del abanico de opciones de canales de reclamos disponibles por las nuevas tecnologías, y adicionalmente por cuanto esa conducta se encuentra expresamente prohibida en el art. 3.3.

Que por todo lo expresado, EDESA propone: "El usuario podrá también efectuar su reclamo personalmente en las oficinas del ENRESP y/o por los canales de atención que al efecto disponga el organismo, como así también podrá recurrir directamente ante el ENRESP a los fines de su intervención cuando el reclamo interpuesto ante la Distribuidora no fuere contestado en los plazos establecidos, o cuando el USUARIO se encontrare disconforme con el tratamiento dado al mismo."

Que al respecto, tanto las Gerencias Jurídica, de Usuarios y de Calidad coinciden en mantener el texto propuesto en el proyecto de mejora por cuanto existe la posibilidad de que ocurra una negativa por parte de la Distribuidora en recibir un reclamo, especialmente en oficinas de localidades alejadas del interior del Provincia.

Que adicionalmente, vale remarcar que la competencia jurisdiccional de este Organismo nace ante la controversia originada entre el usuario y el Prestador, motivo por el cual corresponde atenerse a la redacción actual. Sin perjuicio de ello, destacamos que complementariamente el usuario se encuentra facultado por las normas administrativas generales para peticionar directamente ante las autoridades. En efecto la redacción propuesta por la empresa plantea como opciones equivalentes ocurrir ante el prestador/distribuidor o al regulador, siendo que –además de lo dicho– la presentación directa ante este Organismo importa una serie de comunicaciones previas a la instancia de disconformidad que dilatan la tramitación del pedido, toda vez que, en resguardo de los recaudos procesales legalmente fijados, el ENRESP debe hacer un traslado de conocimiento, pedido de antecedentes y eventual descargo a la empresa.

### **I. 3 Modificación propuesta para el Artículo 2°, tercer párrafo**

Que continuando con el análisis del nuevo reglamento propuesto, EDESA solicita un agregado en el tercer párrafo del art. 2°, y adicionalmente pide la modificación del plazo de cinco (5) días corridos a cinco (5) días hábiles por considerar que "el término dispuesto en días corridos resulta absolutamente insuficiente para la elevación en aquellos casos donde se verifica un feriado y más cuando existe un fin de semana turístico de cuatro días, y en donde se reduciría a un solo día laboral el término para preparar la información y enviarla. A este último fin se solicita la sola eliminación del término "corridos" (Art. 152 de la LPAS)".

Que por lo dicho, la Distribuidora propone el siguiente texto: "En el supuesto que se acredite una intervención previa de la PRESTADORA, con resultado insatisfactorio a criterio del USUARIO, el traslado se cursará en carácter de Disconformidad, por el término de 5 (cinco) días. La presentación de disconformidad solo será admitida al usuario, si resulta efectuada en los plazos y forma previstos en los arts. 7.1.-, tercer párrafo, y 9.1. del presente reglamento."

Que coincidiendo con la Gerencia de Usuarios, la Gerencia Jurídica del Organismo encuentra razonable lo planteado por la Empresa respecto del modo de contar los plazos, ello, atendiendo al principio general determinado por la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos en cuyo art. 152 dispone que "*Todos los* plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación; incluso los plazos para ocurrir a la justicia."

Que por lo expuesto, se considera procedente la propuesta realizada por EDESA S.A. sin el agregado de la palabra "solo", toda vez que, primando el principio del informalismo a favor del administrado, el Ente Regulador recibirá en todos los casos las presentaciones de los usuarios reservándose la facultad de resolver respecto de la procedencia o no de la Disconformidad interpuesta teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos establecidos.

Que por lo dicho, el tercer párrafo del Reglamento en análisis queda redactado como sigue: "En el supuesto que se acredite una intervención previa de la PRESTADORA, con resultado insatisfactorio a criterio del USUARIO y se encuentren cumplidos los plazos establecidos en los artículos 7.1 y 9.1, a), el traslado se cursará en carácter de Disconformidad, por el término de 5 (cinco) días."

#### **I. 4 Modificación propuesta al Artículo 3.1, inciso d)**

Que toca ahora referirse a las observaciones realizadas por la Distribuidora en relación a los requisitos que exige el Reglamento a los fines de la Interposición de Reclamos: en el art. 3°, inciso d), solicita que sea eliminado el término "en caso de conformidad y registro" por considerar que la redacción actual condiciona el uso de la dirección de mail como domicilio procesal electrónico.

Que EDESA destaca que uno de los principales objetivos de toda buena administración contemporánea, debe consistir en la implementación de políticas que generen un impacto ambiental positivo, entre ellas la despapelización de procesos, lo que actualmente resulta viable y es posible gracias a los desarrollos de sistemas informáticos y la reciente experiencia masivamente adquirida por los usuarios en el manejo de estos medios a raíz de la pandemia del Covid-19.

Que la Empresa considera que hacia dicho horizonte se encuentra perfilado el ENRESP al reglamentar la notificación electrónica, pero el condicionamiento agregado de obtener una conformidad del usuario para aplicar efectivamente este método, no solo implica la gestión de un punto específico, como podría ser la suscripción de un formulario de aceptación o el desarrollo de un sistema informático de validez discutible a los mismos fines, sino que adicionalmente podría generar eventuales reclamaciones o planteos de

nulidades por las formas de notificaciones, o incluso llevar al descredito del sistema, lo que produciría el efecto contrario al buscado, es decir la continuidad del envío en papel por seguridad jurídica. Por ello, propone la siguiente redacción: "El reclamante, deberá acreditar identidad con su número de documento y constituir domicilio procesal y denunciar el real, pudiendo ser el domicilio constituido el mismo que el real, detallando calle, número, localidad, código postal. Asimismo, en caso de contar, deberá proporcionar un teléfono de contacto y dirección de correo electrónico la cual en caso de ser aportada será utilizada como domicilio procesal electrónico para efectuar notificaciones digitales válidas, siendo legales y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones que en el mismo se practiquen, salvo que el usuario peticione de manera expresa a la distribuidora la notificación por correo postal."

Que consideramos plausible consentir la notificación electrónica, invirtiendo la estipulación en relación a que aquel destinatario que desee continuar con la notificación escrita, lo manifieste expresamente. En efecto la Ley N° 7850 –en adhesión a la Ley Nacional N° 25.506– detalla "...la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico..." (art. 4°), agrega que "...el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia"

#### **I. 5. Modificación propuesta en apartado 3.2**

Que a continuación EDESA propone modificaciones en el apartado 3.2 y a los fines de evitar nuevamente discrecionalidades en una actividad reglada, por lo que solicita la eliminación del agregado "y ellos resulten indispensables para la resolución del caso". Al respecto destaca que los requisitos que el usuario debe presentar se encuentran perfectamente detallados y enumerados a lo largo del reglamento por lo que crear un ámbito de valoración subjetiva sobre la relevancia de los mismos y su utilidad a los fines de la resolución del caso, constituye un yerro que crea un ámbito de eventuales opiniones subjetivas, que en algunos casos incluso, podrían llevar a arbitrariedades que no deben existir en la actividad reglada de corte netamente objetivo. Asimismo manifiesta que sucede lo mismo con el apartado 3.4, donde se solicita la siguiente redacción en concordancia con lo expresado: "La exigencia injustificada por parte de la PRESTADORA, de documentación adicional a la exigida por el presente reglamento y que no resultare indispensable para la solución del problema o para la acreditación de la titularidad del servicio, podrá dar lugar a la aplicación a la misma de una Sanción Menor."

Que las Gerencias Jurídicas y de Usuarios discrepan con los argumentos esgrimidos por la Distribuidora, entendiéndose acertada la actual disposición del proyecto bajo consideración, toda vez que dicha facultad de análisis, lejos de constituir una valoración subjetiva, implica el ejercicio *ab initio* de un análisis serio e individualizado de cada reclamo por parte las Prestadoras que permita encarrillar razonablemente el mismo, en orden su correcta resolución. En efecto, si los requisitos se encuentran perfectamente detallados – tal como afirma EDESA S.A.– el requerimiento normativo solo apunta a un accionar diligente de la empresa que no exige más que un cotejo atento de los elementos aportados por el usuario a fin de que guarden absoluta conformidad con la norma. Por otra parte, pone límite a la exigencia injustificada de formalidades no indispensables que puedan exponer al usuario a retrasos en el proceso, y faculta al Ente a analizar los eventuales requerimientos excesivos.

### **I. 6. Modificación propuesta al Artículo 5.1, inciso a)**

Que seguidamente EDESA S.A. se refiere a lo dispuesto respecto de los Reclamos por Daños. Considera que en el segundo párrafo del art. 5.1., apartado a) se crea una presunción reglamentaria en contra de EDESA por falta de constatación del daño, se pide la adecuación de dicha ficción a los principios de la teoría general del daño, para evitar una presunción inconstitucional que vaya en contra del *alterum non laedere* que se traduce en el "deber de no dañar a nadie"

Que la Distribuidora considera que la actual redacción, permite activar el funcionamiento de la presunción que la obligaría a responder a partir de la sola existencia del daño y sin que resulte necesario probar su relación causal con el servicio prestado por la distribuidora por lo que solicita un agregado que determine que la presunción operará siempre que prima facie se encuentre acreditada la llamada "presunción de adecuación causal", es decir, la existencia del hecho generador (incidencia en la red y/o algún otro desperfecto en la prestación del servicio) y del daño (informe y/o presupuesto y/o factura de reparación).

Que por lo expresado propone la siguiente redacción: "La omisión de dicha verificación podrá habilitar al Ente a tener por cierta la existencia del artefacto y/o instalación y, en su caso, el daño alegado por el USUARIO, siempre que se encuentre acreditado el hecho generador y la existencia daño.-"

Que ante ello, la Gerencia de Usuarios no considera pertinente lo expuesto por la Distribuidora, toda vez que la presunción establecida por la norma únicamente habilita al ENRESP a tener por cierta la existencia del artefacto denunciado y la del daño alegado, pero expresamente excluye el juicio de responsabilidad sobre su ocurrencia.

Que en ese marco cabe recordar que, dentro de la citada teoría general del daño, el art. 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación (C. C. y C.) hace alusión al precepto latino citado al establecer que "La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código".

Que complementando, detalla los presupuestos exigidos para la procedencia de la obligación de resarcir al requerir la existencia de un daño: antijurídico (Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada – art. 1717), atribuible subjetiva u objetivamente a otro (La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos en ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa – art. 1721) y finalmente vinculado por una relación de causalidad adecuada (Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles – art. 1726).

Que dentro de estos presupuestos, la norma cuestionada únicamente establece una presunción pro usuario y a efectos de facilitar el camino del resarcimiento en relación a la existencia del artefacto y de la producción del daño alegado, excluyendo juicios sobre la obligación de soportarlo, atribución de responsabilidad o relación de causalidad entre el supuesto hecho dañoso y el menoscabo obtenido. Sumado a ello, únicamente se trata de una presunción que fácilmente puede ser desvirtuada por la constatación del elemento, y cuya aplicación no resulta obligatoria sino facultativa del Regulador. Por lo dicho, consideramos improcedente lo expuesto por EDESA S.A. en este sentido.

### **I. 7. Modificación propuesta para el Artículo 5°, apartado 5.2**

Que la Distribuidora en el apartado 5.2, propone un agregado consistente en la caducidad de la acción del reclamo por este medio, una vez transcurrido los sesenta (60)

días a que refiere el art. 3.1. a). Ello, sin perjuicio de las ulteriores acciones por daños y perjuicio que pudiera ejercitar la parte interesada en instancia judicial dentro de los plazos de prescripción de la acción.

Que al respecto, entendemos que la redacción actual del proyecto es suficientemente clara en cuanto establece que la acción recursiva administrativa puede ejercerse dentro del plazo de "los 60 días corridos posteriores" a la interrupción o alteración del servicio o vencimiento de la factura impugnada –según sea el caso, conforme lo detalla el art. 3.1 de la norma. Así el objeto del art. 5.2 únicamente se centra en establecer el cese de la obligación de la empresa de constatar el daño y la facultad del Ente de presumir la existencia del artefacto y/o instalación o acaecimiento del daño.

Que finalmente, es necesario remarcar que si bien el art. 3.1 establece un plazo de 60 días corridos para la presentación de reclamos, tal previsión encuentra antecedentes en las anteriores resoluciones del ENRESP N° 521/15 y N° 913/15, tomadas del art. 30 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor la cual establece un término de 15 días posteriores al vencimiento de la factura cuestionada para impugnarla formalmente. A ese respecto cabe mencionar que la previsión nacional –atento al contexto de los restantes artículos que la complementan– se limita a reclamos por interrupción del servicio o alteraciones donde el administrado pretendiere correcciones en la facturación y o devolución de importes liquidados por lo cual extender dicho término a la totalidad de situaciones que importan el universo de reclamos de los usuarios (especialmente aquellas cuestiones técnicas) parece impracticable.

#### **I. 8. Modificación propuesta para el Artículo 5°, apartado 5.6**

Que a renglón seguido, la Distribuidora refiere que la garantía exigida en el art. 5.6 resulta lógica por no tratarse de un producto reparado, sino de uno nuevo, lo que implica que sus eventuales desperfectos sobrevinientes, nada tendrían que ver con el servicio brindado por EDESA, debiendo en ese caso ser resueltos por el fabricante y no por la Distribuidora, en virtud de la propia obligación de fuente legal dispuesta por la Ley de Defensa del Consumidor.

Que el artículo en cuestión no fue objeto de modificación alguna y en consecuencia no se encuentra puesto a consideración de observación, opinión o sugerencia alguna.

Que por tal motivo, no advirtiéndose contradicción alguna en dicha normativa que amerite una revisión de oficio, la Gerencia Jurídica considera que corresponde mantener la vigencia de la misma conforme se encuentra en el proyecto en análisis.

#### **I. 9. Modificación propuesta para el Artículo 5°, apartado 5.7**

Que EDESA S.A. refiere que el apartado 5.7. del Reglamento propuesto dispone una obligación de constatación diferenciada para las localidades con menos de dos mil quinientos (2500) suministros activos. En punto a ello, destaca el fuerte impacto operativo y de recursos que afectaría a la Empresa de aplicarse la medida intentada, atento a que la gran mayoría de las localidades de la Provincia quedarían alcanzadas por dicha previsión y agrega que existe una amplísima dispersión geográfica de los suministros a atender, y en algunos casos con accesos realmente dificultosos.

Que continúa su fundamentación aduciendo que la obligación diferenciada pretendida, consistente básicamente en la verificación de los daños y la confección de un informe técnico detallado en un plazo no mayor a los diez (10) días contados desde la recepción del reclamo, bajo apercibimiento de poder tenerse al perjuicio como cierto, coloca a la Empresa en una posición de incumplimiento anticipado.

Que asimismo manifiesta que resulta muy dificultoso conseguir técnicos para atender los distintos tipos de artefactos y más aún especialistas que posean el requisito

exigible de habilitación fiscal para poder emitir factura en debida forma y que tengan disponibilidad para recorrer toda la Provincia y que en el supuesto de que ello fuera posible los costos para dar cumplimiento a dicha manda se verían sensiblemente incrementados, por lo que solicita, la eliminación completa del apartado 5.7, quedando estos casos con el mismo tratamiento otorgado por las generales del reglamento.

Que refuerza lo solicitado, argumentando que la solución de eliminación propuesta, evitaría tratos diferentes y discriminatorios entre usuarios que se encuentran en las mismas condiciones y cita como ejemplo a las localidades Vaqueros (2873 usuarios) o de San Lorenzo (4639 usuarios) las cuales recibirían el trato normal del reglamento mientras que los de La Caldera (1494 usuarios) o los de Castellano (80 usuarios), el tratamiento abreviado.

Que finaliza sus objeciones respecto de este punto, solicitando que para el caso que no se comparta el pedido de eliminación precedente, se formule una definición más lógica de los lugares donde el ENRESP entiende que se debe priorizar la atención diferenciada, en base a razones objetivas y razonables, eliminándose el parámetro numérico. Además, se determine en este supuesto, un tiempo de verificación de veinte (20) días, para de esta forma brindar una mejor sostenibilidad y razonabilidad del manejo del recurso y poder hacer frente al sistema diferenciado que se intenta imponer.

Que EDESA S.A. finaliza sus observaciones respecto de este apartado solicitando se aclare que sucede en estos casos con la ampliación de los plazos en razón de la distancia del art. 4°.

Que al respecto, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación considera que se debería mantener la redacción del proyecto de mejora, mientras que consultadas las Gerencias de Energía Eléctrica y de Usuarios respecto de este punto, ambas concluyen que debería tomarse otro criterio distinto a la cantidad de habitantes, para acceder a un tratamiento diferenciado en cuanto a la verificación del daño reclamado.

Que por su parte la Gerencia Jurídica, encuentra válidos los argumentos vertidos por EDESA S.A. en cuanto a que basarse solamente en el número de suministros en una determinada área puede ser arbitrario y antieconómico. En efecto, puede resultar falaz equiparar localidades próximas a las ciudades mayormente pobladas con los parajes más aislados, destinatarios originales del articulado en análisis, cuyo objetivo intenta paliar las mayores dificultades a las que se encuentra sometido el usuario allí previsto.

Que por otro lado haciendo propias las palabras de EDESA S.A. en cuanto a que "resulta muy dificultoso conseguir técnicos para atender los distintos tipos de artefactos y más aún especialistas que posean el requisito exigible de habilitación fiscal para poder emitir factura en debida forma y que tengan disponibilidad para recorrer toda la Provincia", resulta ilógico pretender que un usuario –que cuenta con muchísimos menos recursos técnicos, operativos y económicos que la empresa– cumplimente el requisito de acreditar el daño del artefacto y/o instalación reclamada mediante un informe técnico detallado.

Que por lo expuesto, se considera procedente la observación realizada por la Distribuidora y se propone reformular el artículo cuestionado, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: *"5.7. En todos los casos de reclamos por daños de artefactos y/o instalaciones, LA PRESTADORA deberá comunicar de manera fehaciente la necesidad de cumplimentar el requisito exigido en el inciso c) del apartado 5.3 (referido al requisito de informe técnico y/o presupuesto) informando que, en caso de no contar el usuario con un servicio técnico acreditado en un radio de 30 kilómetros de su localidad, podrá solicitar a la Empresa en un plazo de cinco (5) días, la verificación técnica del artefacto y/o instalación dañada. Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo precedente y/o acreditada la existencia de servicio técnico especializado dentro del radio establecido, cesa la obligación*

*de constatar el daño por parte de la PRESTADORA.*

*Recibida la solicitud de verificación técnica del artefacto y/o instalación, la Prestadora tendrá un plazo de diez (10) días para realizar un informe técnico detallado y/o proceder a su reparación y/o reposición.*

*Si de la verificación técnica realizada surgiera que el daño reclamado no guarda relación con el servicio prestado por la Distribuidora/Prestadora, el usuario reclamante deberá abonar una suma equivalente a 100 kw -valorizados según la Tarifa Media de Venta- o 179 veces p", según el caso, cuyo importe será cargado en la siguiente facturación del servicio.*

Que la valoración de los importes reconocidos a las Prestadoras se asienta en el valor del precio promedio de venta de energía y el valor de "p" respectivamente. Los cuales, si se contabilizan a valores de JUNIO/2023, serían los siguientes:

- Precio Promedio de Venta por kWh:  $\$22,901523 \times 100 = \$2.290,15$
- Valor de "p" (M<sup>3</sup>) del Servicio Sanitario:  $\$12,7828 \times 179 = \$2.288,12$

Que finalmente, se aclara que para el supuesto en análisis es de plena aplicación la ampliación de los plazos en razón de la distancia prevista en el art. 4°.

#### **I. 10. Modificación propuesta para el Artículo 5°, apartado 5.8**

Que a continuación EDESA S.A. sugiere que en la redacción del art. 5.8 se dé margen a la libre actuación de la Distribuidora para el manejo de cada situación específica de incidencia declarada como de afectación masiva. Adicionalmente, pide un plazo que resulte razonable y compatible con la mayor carga de trabajo que la atención de estas situaciones masivas demandan para la respuesta de los reclamos generados en esa coyuntura, la cual además de involucrar cuestiones de tipo comercial -atención de reclamos-, en muchos casos, requiere acciones técnicas para el reacondicionamiento del sistema de distribución, para lo cual, solicita que se fije un plazo mínimo de diez (10) días.

Que consultada sobre este punto, la Gerencia de Usuarios opina que es prudente la ampliación de bocas y horarios de atención en relación a la particularidad de la situación de hecho masiva prevista en la norma. Considera que la nueva previsión tutela de mejor manera al usuario ante la afectación generada y requiere una declaración previa de la autoridad de control, lo cual también importa aplicar un criterio de razonabilidad y oportunidad. Sobre la reducción del plazo en días también debe considerarse que la regulación apunta a una incidencia única que afecte a varios usuarios de una zona o localidad por lo que debe considerarse que generalmente dichas respuestas tienen un tratamiento unificado y homogéneo que simplifica su gestión.

Que por su parte, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador encuentra acertadas las observaciones realizadas por la Gerencia de Usuarios en el entendimiento que, ante incidencias declaradas por este Organismo como masivas -susceptibles de afectar a un gran número de suministros-, la Distribuidora debe extremar los recaudos para dar una correcta y oportuna atención a todos los usuarios de la zona en cuestión, razón por la cual corresponde al Ente Regulador procurar que la Empresa garantice la accesibilidad de la tramitación de los reclamos en el menor tiempo posible, por ello, es que se propone el siguiente texto: "5.8. En supuestos de incidencias declaradas por el Ente Regulador como de afectación masiva, la PRESTADORA deberá aumentar las bocas y horarios de atención de reclamos, extremando los esfuerzos y valiéndose de todos los medios que se encuentren a su disposición para dar atención a los reclamos en la zona afectada. En estos casos, el plazo de respuesta al reclamo, se reducirá de 30 (treinta) días corridos a 10 (diez) días hábiles."

#### **I. 11. Modificación propuesta para el Artículo 7.1**

Que seguidamente la Distribuidora se refiere a la disminución del plazo de treinta (30) días a quince (15) días para la tramitación del reclamo propuesta en el proyecto en

análisis. Sobre este punto, solicita retomar los plazos previstos en la anterior redacción del reglamento, los cuales habían sido ampliados por la Resolución ENRESP N° 913/15 de veinte (20) a treinta (30) días, siguiendo para ello los lineamientos del art. 31 de la LDC. Refiere que ello demandara mayores costos y una situación de desigualdad ante las restantes prestadoras eléctricas que se desempeñan en el ámbito de otras provincias.

Que destaca que los informes preliminares de la contabilidad regulatoria han demostrado que el tratamiento de los reclamos con el recurso humano con el que cuenta la Distribuidora, según aprobación tarifaria integral vigente, conlleva una demora de veinticinco (25) días promedio por lo que concluye que *"...fijar un plazo de proceso menor al precedente y sin aclararse si se reconocerán los mayores y necesarios costos a la distribuidora, para dar cumplimiento al escueto término (ampliación del personal comercial y/o cualquier otra medida conducente), nos coloca nuevamente y de antemano en una situación de incumplimiento, lo cual no resulta lógico ni razonable y va en contra del principio de buena fe y eficiencia con que debe conducirse la administración a la hora de proveer una actividad tan trascendental como es el dictado de la normativa reglamentaria."*

Que por todo lo expuesto, EDESA S.A. solicita la reconducción del plazo a las previsiones de la LDC, considerando además, que de esta forma se mantendría un esquema de igualdad con las restantes prestadoras de servicio a nivel federal, a la vez que se evitaría producir una afectación económica financiera de la ecuación del contrato de concesión.

Que al respecto, la Gerencia de Usuarios del Organismo considera oportuno precisar que el término anterior de 30 días hábiles administrativos, en la práctica importaba alrededor de 45 días corridos –más aún en caso de feriados– para que el usuario recibiera respuesta a cualquier tipo de reclamos. Así las cosas y luego de la experiencia recopilada con el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos establecido bajo la Resolución Ente Regulatorio N° 913/15, dicha gerencia considera inoportuno un plazo tan extenso. Hace notar que más allá de la pro-actividad que pudieren demostrar en cada caso las prestadoras, continuar aplicando el plazo actualmente vigente expone al administrado a soportar un excesivo plazo legal, incluso ante situaciones de tramitación bastante simples y concluye que ante tramitaciones que demandan mayor complejidad, en la práctica las empresas suelen informar dentro del término legal el estado del trámite conjuntamente con las medidas pendientes y programadas, situación que es contemplada por este Organismo.

Que además de todos los argumentos expuestos anteriormente, la Gerencia Jurídica advierte que las Prestadoras también cuentan con los supuestos de excepción normados por el art. 7.3.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en la actualidad la gran mayoría de reclamos se canaliza digitalmente, reduciendo considerablemente los tiempos y los costos de tramitación de los reclamos.

Que por otro lado, contrario a lo expuesto por la Distribuidora, existen antecedentes en otras jurisdicciones, como el de ERSEP de la Provincia de Córdoba o el ENRE Nacional, que prevén plazos de veinte y quince días respectivamente para la tramitación de reclamos.

Que en el primer caso, el art. 9° del Procedimiento Único de Reclamo de los Usuarios de los Servicios Públicos bajo regulación y control del ERSEP (Anexo aprobado por Resolución General ERSEP N° 2, de fecha 29/5/2001, modificado por la Res. Gral. ERSEP N° 16/2006), reza: "El prestador del servicio público deberá dar respuesta inmediata y, en su caso, satisfacción a los reclamos presentados por los usuarios. La resolución del reclamo no podrá exceder de diez (10) días hábiles administrativos desde la recepción del mismo", mientras que en el caso del ENRE, el art. 4°, inciso "j", sub inciso I del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Texto actualizado según el Anexo IV de la Resolución ENRE

524/2017 y el Anexo V de la Resolución ENRE 525/2017) se establece que el plazo de tratamiento y comunicación al usuario "La DISTRIBUIDORA debe tramitar, resolver y responder los reclamos y las quejas que le formulen los USUARIOS dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Reglamento de Suministro y la normativa dictada por el ENRE aplicable al caso. Cuando se vea afectada la seguridad pública o el medio ambiente la DISTRIBUIDORA debe solucionarlo en forma inmediata e informar al USUARIO su resolución."

Que analizados los argumentos expuestos por sendas gerencias del Organismo y teniendo en cuenta lo fundamentado por la Distribuidora, la Gerencia Jurídica considera que, en base a la experiencia surgida de la aplicación del Actual Reglamento de Reclamos (Res. ENRESP N° 913/15) y a las nuevas herramientas tecnológicas surgidas y/o mejoradas con posterioridad a su dictado, puede concluirse que un plazo de treinta (30) días corridos es tiempo suficiente para tramitar, resolver y notificar al Usuario fehacientemente lo resuelto respecto del reclamo interpuesto, por lo que el artículo observado quedaría redactado de la siguiente manera: *"7.1.- Presentado un reclamo ante la PRESTADORA, ésta debe informar inmediatamente al USUARIO el número asignado, por el mismo medio en que se realizó la presentación. En el caso de reclamos realizados en forma personal, la PRESTADORA deberá entregar en el mismo acto una constancia escrita con los datos asignados al reclamo.- La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto.- En el mismo acto de notificación, se deberá informar al USUARIO el derecho de recurrir, en caso de disconformidad con la resolución adoptada, en un plazo de 30 (treinta) días y ante la misma PRESTADORA, la cual deberá remitir las actuaciones al ENRESP dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma; pudiendo elevar conjuntamente con las actuaciones respectivas, una contestación a la disconformidad deducida por el USUARIO. "*

#### **I. 12. Modificación propuesta para el Artículo 11.1**

Respecto a la sugerencia realizada por EDESA S.A. en cuanto a que en el art. 11.1. se debe corregir un error numérico que consiste en la referencia del art. 6.3. y que debe ser suplido por el inciso 9.5, todas las Gerencias intervinientes consideran oportuno realizar tal corrección toda vez que la referencia citada obedece a un error material en su transcripción.

#### **I. 13. Modificación propuesta para el Artículo 11.2**

Que asimismo EDESA S.A. solicita en el apartado 11.2 la reconducción del máximo de la multa al valor preestablecido en la anterior redacción reglamentaria de 7220 Kwh, ya que las infracciones que se consideren de mayor gravedad podrán ser tratadas en el marco del PAS previsto por Ley N° 6835 y reglado por Resolución ENRESP N° 13/97.

Que además agrega que el beneficiario de la eventual multa menor debe ser en principio el propio usuario y no el ENRESP, ya que tratándose de un régimen que resulta sustanciado en el marco de un procedimiento de reclamos entre la Distribuidora y el usuario, lo lógico es que el beneficiario sea el agente reclamante y no el regulador.

Que EDESA S.A. manifiesta que la potestad sancionatoria del Ente, se encuentra restringida y limitada a las convenciones contenidas en el Contrato de Concesión (arts. 35, 37, 38 y Subanexo 3) y a las disposiciones de la Ley N° 6835 (Capítulo VI) y que ese plexo normativo no faculta prima facie al regulador a determinar un régimen de multas menores a favor del mismo y por fuera de los sistemas de sanciones predeterminados.

Que frente al cuadro de situación analizado, la Distribuidora concluye expresando

que la ampliación del monto de la multa realizado sin fundamento alguno, sumada a la imposición de plazos de imposible cumplimiento, colocan a EDESA en una situación de incumplimiento anticipado, con el aditamento de que las eventuales multas podrían ser a favor del ENRESP, lo que termina de perfilar al Proyecto reglamentario con un tinte netamente recaudatorio y por ende violatorio de derechos de rango constitucional en cabeza de la Distribuidora.

Que por dicho motivo, EDESA S.A. considera que debe ser reconducido el texto propuesto a un marco de legalidad, para lo cual no solo pide la ampliación de plazos ya efectuada, sino también que los montos de las multas menores, que pudieran determinarse a favor del ENRESP, pasen a conformar el fondo MUCAPP.

Que le asiste razón a la Distribuidora cuando plantea mantener un esquema de igualdad con las restantes prestadoras de servicios y si bien es cierto que las infracciones que se consideren de mayor gravedad pueden ser tratadas en el marco del Procedimiento de aplicación de Sanciones establecido por la Resolución ENRESP N° 13/97, no es menos cierto que los incumplimientos en los que pueden incurrir las empresas deben ser valorados teniendo en consideración hechos puntuales, tales como el alcance del perjuicio generado ante dicho incumplimiento, la velocidad en articular una solución, su reincidencia, su previsibilidad, etcétera. Asimismo, debe procurarse que el resarcimiento que persigue la sanción impuesta no se dilate en el tiempo.

Que al respecto, vale tener presente lo expresado por calificada doctrina, en el sentido que un régimen de penalidades, para cumplir con su finalidad, debe estar destinado a "incentivar" al prestador a brindar un servicio de calidad, a mejorar sus resultados. Para ello, *"las sanciones deben tener una entidad tal que, aún desvinculadas del daño causado a los usuarios o "al servicio", la señal que trasluzca sea que le resulte al gestor económicamente más conveniente -tanto en el corto como en el largo plazo- arribar a los resultados regulados antes que no hacerlo y abonar la multa correspondiente"* (cfr. Oscar R. Aguilar Valdéz, "Competencia y regulación económica. Lineamientos para una introducción jurídica a su estudio", en Servicio Público, Policía y Fomento, 118).

Que, en este punto, corresponde analizar la naturaleza jurídica de la competencia del ENRESP para dictar normativa al efecto en base a las facultades de las que se encuentra investido conforme su ley de creación, (Ley N° 6.835), dentro de las cuales se encuentra la potestad normativa que se corresponde con la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general, órdenes regulatorias y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas controladas o de sus usuarios. Así, la potestad reglamentaria y sancionatoria reconocida al ENRESP surge del artículo 3°, incisos a) y d) de la citada ley, las cuales se articulan con los artículos 10, 31 y 38 del mismo cuerpo normativo.

Que del análisis comparativo de las distintas versiones del Reglamento Procedimental (Resoluciones ENRESP N° 175/02, N° 818/05 y N° 913/15) surge que el criterio adoptado por el Organismo fue evolucionando hacia un sistema que otorgue al regulador un margen más amplio a la hora de graduar la sanción a aplicar. Así, el art. 8.2 de la Res. ENRESP N° 175/02 establecía que *"...Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de \$1000 (Pesos: un mil)"* mientras que el mismo artículo de la mencionada resolución 818/05 preveía *"...Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de 2.041 veces "p" para el caso de las sanciones a SPASSA y 7.220 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora para el caso de EDESA. Finalmente, la última modificación realizada al Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios, mediante el dictado de la Res. ENRESP N° 913/15,*

mantiene el mismo criterio que su antecedente: *“Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de 2.041 veces “p” para el caso de sanciones al Prestador de los Servicios Sanitarios y de 7.220 kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora del Servicio Eléctrico, para el caso de sanciones a la misma.”*

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que el precio promedio de venta del kWh se actualiza de manera trimestral en base a los precios de abastecimiento aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación.

Que retomando el concepto de equidad entre los distintos prestadores de servicios, traído a colación por la Distribuidora, puede concluirse que efectivamente las sanciones deben poder graduarse en base a parámetros objetivos que garanticen a las empresas identidad en su valoración.

Que finalmente, atento al principio protectorio de los usuarios que rige al Ente Regulador, se considera procedente la sugerencia realizada por EDESA S.A. en relación a que el destino de los montos de las multas menores impuesta a la Distribuidora a favor del ENRESP, pasen a conformar el fondo MUCAPP, razón por la cual corresponde establecer un agregado al respecto en el texto de cuerpo normativo en análisis.

Que por todo lo expresado, atento a los argumentos esgrimidos por la Distribuidora y teniendo en cuenta que a valores de junio/2023, el monto máximo de una sanción menor para los servicios prestados por EDESA S.A. de 7.220 Kwh equivalen a \$165.348,99 (Pesos ciento sesenta y cinco mil, trescientos cuarenta y ocho con 99/100) y que dicha suma le confiere al regulador un margen suficientemente amplio para su graduación, consideramos procedente lo solicitado por la empresa por lo que el art. 11.2 conservará su texto original con el siguiente agregado: *“Estas sanciones serán aplicadas fundadamente en beneficio del suministro del usuario reclamante o del propio Ente Regulador en cuyo caso se destinarán a un fondo específico de obras.”*

## **II. OBSERVACIONES DE COSAYSA**

Que a fs. 93/99 rola presentación de la empresa CoSAySa respecto del nuevo reglamento propuesto.

Que en primer lugar, la Prestadora considera inoportuno aplicar un mismo Reglamento de reclamos para los dos servicios y advierte que todos los planteos de las instituciones participantes se refieren al servicio de energía Eléctrica.

Que sin perjuicio de ello, realiza las siguientes sugerencias:

### **II.1 Modificación del Artículo 2°, tercer párrafo**

Que solicita que se mantenga el plazo de 10 días para la remisión de los antecedentes y revisión del reclamo. Manifiesta que la operatividad del Servicio de Agua y Cloaca es más complejo que el eléctrico por lo que considera que 5 días es un plazo muy acotado que no permite a la empresa revisar el tratamiento dado al reclamo.

Que al respecto, corresponde aclarar que el tercer párrafo del art. 2° se refiere al plazo que tienen las prestadoras para elevar los antecedentes al Ente una vez presentada la Disconformidad por parte del usuario. Consideramos que cinco días es tiempo suficiente para remitir los antecedentes del reclamo, toda vez que CoSAySa contó con el plazo reglamentario de 30 días corridos para analizar, tramitar, resolver y notificar al usuario lo resuelto por lo que no es procedente lo solicitado en este punto.

### **I 1.2 Modificaciones a los Artículos. 5.1 y 5.2**

Que CoSAySa solicita se reduzca a 10 días corridos el plazo previsto en el art. 5.1. a la vez que califica de inconstitucional la presunción establecida por el art. 5.4. Considera que es el usuario quien debe aportar pruebas y probar la responsabilidad y el nexo causal

por los daños que alega.

Que de la lectura de dicha norma surge claro que la “presunción” de responsabilidad establecida, parte de dos supuestos acreditados: la existencia de un daño y de la incidencia en el servicio a cargo de la Prestadora. Sumado a ello, cabe tener presente que tal presunción, admite prueba en contrario.

Que en cuanto a la carga de la prueba que pesa sobre la Prestadora para desvirtuar tal presunción, cabe recordar que ello es así, por cuanto en materia de relaciones de consumo resulta aplicable la “doctrina de las cargas probatorias dinámicas”, la que puede y debe ser utilizada en determinadas situaciones en las cuales no funcionan adecuada y valiosamente las previsiones legales que, como norma, reparten los esfuerzos probatorios.

Que tal doctrina, importa un desplazamiento del onus probandi, según fueren las circunstancias del caso, en cuyo mérito aquel puede recaer, en cabeza de quien está en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas para producirlas, más allá del emplazamiento como actor o demandado o de tratarse de hechos constitutivos, impeditivos, modificativos o extintivos (cf. Peyrano, Jorge W.– Lépori White, Inés, "Cargas probatorias dinámicas", Rubinzal Culzoni, 2.004, pág. 19 y doctrina allí citada).

Que al respecto el Ente Regulador de los Servicios Públicos, ha tomado como pauta rectora en el dictado de sus resoluciones el principio "In Dubio Pro Consumidor", por imperio de lo establecido en el art. 3° de la Ley N° 24.240, que incorpora la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, que determinan que "...la carga de la prueba recae en quien se encuentra en mejores condiciones de aportarla, poniendo la prueba en cabeza de quien le resulta más fácil, más cómodo o más barato, atendiendo siempre a las circunstancias del caso y al desequilibrio de fuerzas que generan situaciones económicas o fácticas. (Flavio Ismael Lowenrosen, "Sentido, alcances y naturaleza de la figura de "In Dubio Pro Consumidor", [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar)). La Sala IV de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Salta, tiene dicho que "Desde la perspectiva del usuario resulta gravitante la protección genérica establecida en los arts. 42 de la Const. Nacional y 31 de la Const. Pcial. y en concreto la previsión del art. 30 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, de aplicación complementaria y directa al régimen de los servicios públicos domiciliarios en virtud de lo que dispone el art. 25, según el cual cabe presumir la imputabilidad a la empresa de la interrupción o alteración del servicio, a menos que demuestre lo contrario. Ello así en virtud de la situación de supremacía de las prestadoras con respecto a los usuarios y que además poseen los conocimientos y medios técnicos para acreditar que no son responsables por las fallas o privaciones del servicio (cf. doctrina y jurisprudencia citados, esta Sala, fallo citado), lo que en el caso no ha ocurrido.". (Sala IV, in re: "EDESA S.A. vs. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RECURSO DE APELACIÓN DIRECTA" Expte. CAM-63230/02, sentencia de fecha 29 de octubre de 2.003, T. XXV, F. 831/833).

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica considera que resulta improcedente lo planteado por la Prestadora respecto de estos puntos.

### **II.3 Modificaciones al artículo 7°**

Que se reiteran los argumentos expuestos en respuesta a las observaciones realizadas por EDESA S.A.

### **II.4 Modificaciones al artículo 9°**

Que en relación a lo dispuesto en el punto 9.2, CoSAySa solicita que la documentación a remitir no sea en original sino copia firmada por el responsable.

Que al respecto, se considera factible la solicitud planteada, siempre que la misma sea enteramente legible, ordenada y revista el carácter de declaración jurada.

Que por lo expresado, la Gerencia Jurídica considera que corresponde se agregue las

frase "o copia legible firmada por el responsable interviniente" quedando redactado el párrafo en cuestión de la siguiente manera: "9.2. En caso de disconformidad del USUARIO (actual o potencial), las PRESTADORAS deberán remitir al ENRESP, en los términos fijados en el presente, la totalidad de las actuaciones correspondientes, en original o copia legible firmada por el responsable interviniente y en orden cronológico, respetando los márgenes y el tamaño de letra fijado por el Ente Regulador al efecto."

#### **II.5 Modificaciones al Artículo 11**

Que la Prestadora solicita excluir el requisito exigido en el punto 3 referido a acreditar el cumplimiento de las sanciones para que se admitan los recursos interpuestos contra las mismas.

Que el art. 14 de Ley N° 6835 dispone que "Toda cuestión contenciosa que se suscite entre las licenciatarias, las sublicenciatarias y las concesionarias con los usuarios y terceros interesados, en relación directa con la prestación de los servicios públicos previstos en esta ley, incluyendo las derivadas del ejercicio de las potestades ablatorias y las responsabilidades por daños, será decidida en forma previa por el Ente, con arreglo a los reglamentos que dicte ésta estableciendo los pertinentes procedimientos.", sin perjuicio de lo cual, no existen antecedentes de denegatoria de recursos al respecto por parte del Organismo.

#### **II.6 Modificaciones al Artículo 11.2**

Que la Prestadora manifiesta no estar de acuerdo con la modificación propuesta, toda vez que el valor máximo de sanciones y apercibimientos está vinculado al valor de referencia "p" (Precio del m<sup>3</sup>), siendo la última actualización de tarifa para el servicio sanitario y de cloaca la de Junio 2019.

Que respecto, en orden a la brevedad y economía procesal, cabe en este punto dar por reiterado lo ya expresado en considerandos precedentes, respecto a similar planteo realizado por EDESA S.A.

#### **II.7 Observaciones al Artículo 15**

Que a continuación la Prestadora se refiere al texto del artículo 15 del Proyecto en análisis, cuya única modificación consiste en cambiar las palabras "usuario" y "prestadora" de letra minúscula a letra mayúscula.

Que en este punto CoSAySa sostiene que debido al crecimiento demográfico de la Provincia de Salta y el consecuente aumento de usuarios del Servicio Sanitario, la cantidad de empleados con los que cuenta la empresa (1.012) resulta insuficiente. Manifiesta que cada 1.000 usuarios se necesitan 3.5 empleados y que en consecuencia la empresa estaría necesitando 128 personas más para la atención del servicio.

Que por otro lado cita los tiempos de atención de reclamos en otras provincias y sugiere se tome como ejemplo el texto de la Ley N° 26221, Marco Regulatorio de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA S.A.) en cuyo texto se establece que "**...la concesionaria deberá atender las consultas y reclamos de los usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido de manera sustancial y satisfactoria**"

Que al respecto, es imperativo tener en cuenta que un reglamento debe contener términos concretos, definidos, establecer un accionar específico en tiempos determinados a fin de proporcionar claridad a la normativa y brindar seguridad jurídica a los usuarios. El ejemplo citado por la Prestadora adolece de tales características toda vez que "un plazo razonablemente reducido" para la Prestadora puede diferir considerablemente de lo que los Usuarios o este Ente Regulador consideren como tal.

Que finalmente, respecto a la sustitución de los plazos sugeridos por la Prestadora para los artículos 15.1 a 15.4, al igual que en el artículo precedente, cabe recordar que los

mismos no fueron objeto de modificación alguna, por lo cual no se encuentran puestos a consideración de observación, opinión o sugerencia alguna.

Que en consecuencia, no advirtiéndose contradicción alguna en dicha normativa que amerite una revisión de oficio, lleva a la Gerencia Jurídica a sostener que corresponde mantener la vigencia de la misma conforme se encuentra en el proyecto adjunto.

#### **II.8 Observaciones al Artículo 17**

Que finalmente, CoSAySa solicita se elimine en su totalidad el artículo 17 del Proyecto en análisis aduciendo que es de imposible cumplimiento debido a la situación económica de la empresa por el alto costo económico y horas de personal que deberían afectarse a esa tarea.

Que al respecto vale aclarar que el Observatorio de Usuarios tiene por objeto desarrollar y modernizar instrumentos y mecanismos de gestión para propiciar la participación ciudadana en la gestión del Ente Regulador a través de la creación de Métricas de Gestión de desempeño de las Empresas reguladas.

Que para el éxito del mismo es necesario desarrollar mecanismos de seguimiento y trazabilidad de la gestión de las Prestadoras. El Observatorio se transforma así en un medio de información y de vinculación entre los Usuarios y las Empresas y entre estos y el Organismo regulador, posibilitando generar diagnósticos expeditivos e identificar problemáticas claves con sus correspondientes detalles que permitan entablar un diálogo productivo para procurar mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de servicios.

Que por lo expuesto, es claro que el ENRESP tiene como meta mejorar en sus procesos de vinculación con los distintos actores (Usuarios- Empresas) en miras a una gestión eficiente.

Que para ello, el Observatorio de Usuarios deberá, en primera instancia, recabar información general de cada uno de los servicios y su estado en tiempo real. La utilización de sistemas de información geográfica on-line es esencial, así como formatos de visualización de información que permitan al usuario acceder a datos claves que faciliten información sobre la interrupción de servicios, demoras y/o cuestiones que sean de interés de los usuarios.

Que todo este accionar se asienta además en la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública N° 27.275 a cuyo texto adhiere la Ley Provincial N° 8.173, la que en su art. 1° reza: "La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública..."

Que en el ámbito local, el art. 38 de la Ley N° 6835 establece que "...El PRESTADOR deberá efectuar y publicar consultas y encuestas periódicas para medir el grado de satisfacción anual de los Usuarios y de la comunidad. Marco Regulatorio" mientras que el art. 41 fija los indicadores de calidad a tener en cuenta, a saber:

- a) Densidad de reclamos: total de reclamos vs. N° de cuentas
- b) Reclamos comerciales: total de reclamos comerciales vs. N° de cuentas \* 100
- c) Reclamos de agua: total de reclamos agua vs. N° de cuentas \* 100
- d) Reclamos de cloacas: total de reclamos cloacas vs. N° de cuentas \* 100
- e) Reclamos atendidos en tiempo: reclamos atendidos en tiempo vs. Total de reclamos \* 100
- f) Total de sanciones aplicadas y reducciones de facturación, detallando sus causas, monto aplicado en caso de corresponder y N° de resolución u Orden Regulatoria;

Que por su parte, Anexo III del Contrato de Concesión EDESA S.A. establece las "Normas de calidad del Servicio" que "...Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA prestar el

servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio [...] El ENTE REGULADOR será el encargado de controlar el fiel cumplimiento de las pautas preestablecidas.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad; por ello se implementarán controles sobre:

- a) Calidad del producto técnico suministrado
- b) Calidad del servicio técnico prestado
- c) Calidad del servicio comercial"

Que lo anterior, se entiende en consonancia con lo dispuesto en el Art. 25 del mismo cuerpo normativo, el cual – entre otras muchas obligaciones que fija en cabeza de la Distribuidora– establece la del inciso w), consistente en *“Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales N° 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice”*

Que por último, debe tenerse en cuenta que este Organismo no pretende una implementación inmediata del artículo en análisis toda vez que para su cumplimiento de requieren herramientas tecnológicas y reestructurar y/o reasignar recursos, sin embargo las Prestadoras deben tener en cuenta que su aplicación en el corto y mediano plazo es ineludible atento a que la información allí requerida es fundamental para el completo ejercicio de los derechos de los Usuarios.

Que por todo lo expuesto, y atendiendo a los argumentos vertidos por la Prestadora, se considera pertinente eliminar el art. 17 del Proyecto en análisis, considerando oportuno realizar su implementación de manera separada y con una normativa específica que así lo disponga.

Que sin perjuicio de lo dicho, las Prestadoras de sendos servicios tendrán que instrumentar todas las medidas conducentes a recabar la siguiente información, la cual deberá publicarse de manera mensual en sus respectivas páginas web:

I. Total de Reclamos ingresados, discriminando los reclamos comerciales de los técnicos.

II. Total de reclamos ingresados, discriminados por Departamento y/o Municipio y/o Localidad.

III. Total de reclamos resueltos, discriminando aquellos resueltos a favor del reclamante de aquellos rechazados.

IV. Total de Disconformidades ingresadas.

V. Total de consultas / gestiones varias, identificando las cinco (5) más frecuentes.

VI. Publicar los resultados de una encuesta periódica de satisfacción general.

VII. En virtud de dicha información evolutiva, las Prestadoras deberán publicar preguntas frecuentes, respuestas y sugerencias para mejorar continuamente la experiencia del usuario en el trámite de reclamos.–

Que los mencionados indicadores, no constituyen una enumeración taxativa sino todo lo contrario, serán parámetros que se irán ajustando y modificando conforme se releve la información solicitada.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico, y a los informes Técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, aprobando en consecuencia el *“Reglamento*

*Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de USUARIOS por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios”, que como Anexo de la presente se adjunta; disponiendo se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (01) día y estableciendo su entrada en vigencia a partir del día siguiente a dicha publicación.*

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios”, que como Anexo forma parte de la presente; por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.–

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** la creación de un OBSERVATORIO DE USUARIOS en el ámbito del Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya información (estadísticas de cantidades y porcentajes) se nutrirá de los datos que deberán ser aportados por la Distribuidora del servicio de Energía Eléctrica y la Prestadora del servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales, a requerimiento de este Organismo, en base a la reglamentación que oportunamente se dicte. Dicha información deberá ser subida por ambas empresas en sus respectivas páginas Web. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el término de un (01) día, y **ESTABLECER** su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.–

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR,** Registrar, y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

**VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100012257

Fechas de publicación: 08/09/2023

Sin cargo

OP N°: 100107564

SALTA, 5 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1.227  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267–59272/23, “AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – INFORME DE VARIACIÓN DE COSTOS POR INFLACIÓN – PERÍODO MARZO 2021 a MAYO 2023 – RESOLUCIONES ENRESP 86/2010 y 55/12”, la Resolución ENRESP N° 1221/23, y el Acta de Directorio N° 44/23; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 31/08/23 el ENRESP emitió la Resolución N° 1221/23 (fs. 327/357),

aprobada por Acta de Directorio N° 42/23, en cuyo artículo 3° se estableció lo siguiente: *“DISPONER, en base al informe técnico elaborado por la Gerencia Económica del ENRESP, y como herramienta inmediata de recomposición parcial de los ingresos operativos de la prestadora COSAYSA, una adecuación tarifaria que no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del total de incrementos salariales otorgados a la Administración Pública Provincial en el período Marzo/2021 a Mayo/2023 y que ascienden al 302 %.*

*En el período Septiembre/2023 a Diciembre/2023 la tarifa del servicio sanitario se readecuará en un máximo del 29,63% (veintinueve con sesenta y tres por ciento) del porcentaje mencionado (es decir 302%), distribuyendo el costo económico del servicio en armónica aplicación del principio del esfuerzo compartido previsto por el Marco Regulatorio, y la capacidad real de pago de los conglomerados de usuarios encuadrados en las Zonas 1, 2 y 3 y las categorías no residenciales. Ello según el cuadro tarifario que integra la presente Resolución como Anexo I.”*

Que tal como surge de fs. 360/391 dicho acto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 21543.

Que a fs. 392 la Gerencia Económica del Ente Regulador informa que advirtió un error en el cálculo del porcentaje mencionado en el artículo 3° de la mentada Resolución, que requiere ser aclarado. Manifiesta que el porcentaje correcto a consignar es 28,44% en reemplazo de 29,63%, ello por cuanto el cálculo realizado debió ser de 85,9% sobre 302% y no 89,5% sobre 302%.

Que concluye la Gerencia Económica indicando que la corrección objeto de marras no genera ninguna modificación sobre los valores consignados en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ENRESP N° 1221/23.

Que abocándose al tema objeto de marras, la Gerencia Jurídica considera necesario enmarcar el mismo en el Artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (N° 5.348), el cual reza: “En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto”.

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que *“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación....Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente” (Agustín Gordillo – Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capítulo XII-4.).*

Que en efecto, se tiene que este Organismo ha incurrido en un error de tipeo al invertir involuntariamente los números 9 y 5 del porcentual aplicado para realizar el cálculo que arrojó como resultado el 29,63% consignado en el artículo 3° de la Resolución N° 1221/23, cuando el resultado correcto es 28,44 %.

Que cobra particular importancia lo afirmado por la Gerencia Económica del ENRESP en el último párrafo de su informe de fs. 392 respecto de que la corrección objeto de marras no genera ninguna modificación sobre los valores consignados en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ENRESP N° 1221/23, es decir, que no produce una alteración

sustancial sobre el acto administrativo.

Que de todo ello y en base al informe contable emitido por la Gerencia Económica; la Gerencia Jurídica entiende que efectivamente existe un error involuntario, correspondiendo en consecuencia proceder de oficio a rectificarlo, mediante el dictado de una Resolución que así lo disponga.

Que este Ente Regulador, cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos en las cuales dicha enmienda, no altera lo sustancial del acto administrativo.

Que en consecuencia, por las razones aquí expuestas y no existiendo motivos para desestimar dicha rectificación, se debe subsanar el error involuntariamente incurrido.

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto, resultando procedente rectificar el error incurrido, procediendo a dictar un nuevo acto administrativo.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR** el error material existente en el Artículo 3° de la Resolución Ente Regulador N° 1221/23, y en su mérito establecer que porcentaje correcto a consignar es **"28,44% (veintiocho con cuarenta y cuatro por ciento)"**, en reemplazo del 29,63% entonces establecido; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

**Saravia – Ovejero**

Recibo sin cargo: 100012256

Fechas de publicación: 08/09/2023

Sin cargo

OP N°: 100107559

SALTA, 05 de Septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN N° 22.409**

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

VISTO:

La Ley N° 8097 por la que se establece el "Régimen de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes" en la Provincia de Salta, las Leyes N° 8165, 8207, 8266 y 8333 por la que se prorrogó sucesivamente la entrada en vigencia de la primera y la Ley N° 8389 por la que se modificó parcialmente la Ley N° 8097, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de agosto de 2018 se sancionó la Ley N° 8097, que establece el "Régimen de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes en esta Provincia de Salta, previendo un proceso especializado acusatorio aplicable a las causas por delitos cometidos exclusivamente por niños, niñas o adolescentes o con su participación, siempre que a la fecha de comisión del hecho no hubiesen cumplido dieciocho años de edad.

Que la puesta en vigencia de dicho régimen fue prorrogada por Ley N° 8165, en

orden a la necesidad de resolver la adecuación de la estructura orgánica con los correspondientes recursos humanos que se requerían y posteriormente diferida su vigencia por Leyes Nros. 8207, 8097 y 8266, hasta el 5 de septiembre del 2022.

Que, por Ley 8333 se creó una Comisión con el objeto de que proponga las reformas legislativas necesarias y un plan progresivo de implementación del Régimen Penal Juvenil establecido en aquella ley, contemplando los órganos que intervienen en el proceso penal y los dispositivos y herramientas que se requiere para la atención de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicha Comisión elaboró un proyecto que terminó sancionándose por la Legislatura provincial como Ley N° 8389.

Que esta última Ley, al tiempo que modificó parcialmente la Ley 8097, incorporando una serie de institutos que aquella no preveía, también estableció que en el Distrito Judicial del Centro, las disposiciones del nuevo Régimen Procesal Penal Juvenil, entrarán en vigencia desde el vencimiento de la prórroga establecida por Ley 8333, "previa adecuación de las respectivas estructuras y equipos del Poder Judicial y del Ministerio Público" (art. 16 i).

Que los procesos de implementación demandan la necesidad de avanzar en conjunto y coordinadamente con el Poder Judicial, de forma tal que la mentada "adecuación" de estructuras y equipos a los que la ley supedita la entrada en vigencia, se haga de un modo eficaz y en un lapso razonable de tiempo, mediante la instalación y acondicionamiento de los dispositivos institucionales necesarios para su cumplimiento.

Que el cumplimiento de ese requisito de adecuación estipulado por la ley torna necesario, oportuno y conveniente el dictado de la presente Resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,  
RESUELVE:**

1. **ESTABLECER** como plazo para la adecuación de las estructuras y equipos necesarios para la puesta en funcionamiento del Régimen Procesal Penal Juvenil, a los efectos de cumplir con el mandato previsto por el art. 16 de la Ley N° 8389, el 1° de diciembre de 2023.
2. **COORDINAR** con la Corte de Justicia de Salta, mediante la celebración de acuerdos, la organización funcional, administrativa, edilicia e informática para el funcionamiento, en dicho plazo, del nuevo Régimen Procesal Penal Juvenil, establecido por Ley 8097 y modificatorias.
3. **NOTIFICAR** a quienes corresponda, publicar en el Boletín Oficial y dar a conocer a través de la página Web del Ministerio Público

**Pedro Garcia Castiella**, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GRAL. DE INCAPACES – **Dr. Martín Diez Villa**, DEFENSOR GENERAL – **Dr. Gustavo Figueroa Jerez**, SECRETARIO DE ACTUACIÓN N° 4 – SECRETARÍA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100012252  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107514

## AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

### VISTO:

El Expte. N° 69983/23, las Leyes Provinciales N° 7126 y 7322, la Resolución AMT N° 290/18, el Acta de Directorio N° 33/23;

### CONSIDERANDO:

Que el transporte público de pasajeros es una actividad manifiestamente vulnerable y condicionada, principalmente, por factores que llevan a subsidiarla en buena parte por el Estado. A pesar del importante proceso inflacionario, un servicio usado por los sectores sociales más castigados condiciona constantemente los ajustes de las tarifas por una parte y por otra, la particularidad que presenta el Valle de Lerma: su crecimiento e integración urbanístico, cercanía, vías de acceso, ubicación geográfica, entre otros, ha llevado al sector público ha abordar la problemática creando, en materia de transporte, la Región Metropolitana con el solo fin de garantizar una adecuada y regular prestación del mismo. Abarcando, en la actualidad toda la Provincia, conforme lo define la Ley N° 7126 y el Decreto 1103/17.

Que, en consecuencia, las decisiones de la AMT quedan condicionadas en ese escenario.

Que, por lo tanto, cualquier emprendimiento que intervenga en nuestro sistema público de transporte, fuertemente regulado, y que provenga de un diseño para un mercado absolutamente desregulado y abierto, se contraponen al implementado en la Provincia de Salta (que deriva de la naturaleza pública y constitucional del servicio) generando una anarquía en el diseño de la prestación del servicio al desconocer, al mismo tiempo, el irrenunciable Poder de Policía asignado a los organismos de control a fin de garantizar su efectiva prestación y seguridad para los usuarios (artículo 79 de la Constitución Provincial).

Que, asimismo, las potestades establecidas en el régimen regulatorio del servicios público de transporte automotor, establecidas básicamente por las Leyes 6994, 7126 y 7322, como así también en los Decreto N° 1103/17 y N° 298/20, determinan que la Autoridad de Aplicación tiene clara injerencia en todos los aspectos relacionados con aquél, inclusive en las actividades indirectas que de un modo u otro resulten necesarias para asegurar la seguridad pública y vial, detectando y previniendo el transporte ilegal, interviniendo en las violaciones de modalidad por parte del transporte irregular.

Que, en este último sentido, particular importancia revisten, las plataformas digitales que intermedian entre el transporte público y los pasajeros puesto que, sin un debido contralor, a través de las mismas se podría facilitar la actuación de transporte ilegal generando un caos con la incorporación de vehículos y personas que se encuentran marginadas no solo de las autorizaciones y licencias exigidas por la normativa vigente, sino también de los controles relativos a la seguridad de los automóviles y sus conductores, y del valor de las tarifas establecidas por el Regulador al pretender incorporar los costos de estos novedosos servicios.

Que, por lo tanto, resulta menester asegurar, regular y controlar a aquellos terceros que pretendan intervenir en la actividad intermediando en el transporte de pasajeros a fin de que, el control sobre el transporte legal resulte eficaz y excluyente de toda actividad ilícita, garantizando con ello su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad, características que le son propias y que se justifican en el interés público de satisfacer el servicio de modo regular.

Que, se ha dicho que: *“No debe soslayarse que el ejercicio del poder de policía de regulación y control del servicio público de transporte involucra también la seguridad de la comunidad, en particular de las personas transportadas que, como usuarias del servicio de*

*que se trata, son sujetos de especial protección que las autoridades tienen la obligación de brindar (art. 42 de la Constitución Nacional), por lo que la verificación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos para la prestación de tal servicio es responsabilidad indelegable del Estado Municipal” (Cámara Contenciosa Administrativa de Córdoba, “Municipalidad de Córdoba c/ Uber y otros s/Amparo”, IJ – DCCCXL–836).*

Que, por otro lado, la regulación específica que se dispondrá a continuación, propende a evitar una conflictividad social generada sobre todo, en el sector de los trabajadores que brindan dicho servicio en el marco de las reglamentaciones vigentes, cumplimentando las mismas y sometidos al control de la autoridad de aplicación, quienes al sentir en peligro sus fuentes de trabajo gestan diversos reclamos. Lo pretendido también implica realizar modos efectivos de control sobre las exigencias de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operaciones, recorridos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales, calidad, entre muchas otras destinadas a la protección de los usuarios.

Que por todo lo expuesto, la Autoridad Metropolitana de Transporte se encuentra facultada a establecer regulaciones particulares en la materia, teniendo en cuenta el esquema de organización empleado para la implementación de servicios ilegales de fácil expansión que ponen en riesgo el sistema de transporte regulado y autorizado.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente para lo cual se encuentra facultado este Directorio, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 7322, 7126, normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DISPONER** que el transporte automotor de pasajeros de carácter oneroso, prestado sin la debida habilitación, que hubiese sido contratado por medio de plataformas tecnológicas y/o aplicaciones móviles no autorizadas, no podrá acceder al beneficio de pago voluntario, previsto en la Resolución AMT N° 290/18 y concordantes.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que en el supuesto previsto en el artículo anterior resultará procedente, aparte de la sanción al titular registral de la unidad fiscalizada, la sanción correspondiente a empresa y/o persona propietaria de la plataforma tecnológica y/o aplicación móvil utilizada como herramienta para configurar la infracción.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** que será de aplicación supletoria, en todo lo que no estuviere previsto en la presente, la Resolución AMT N° 170/18, sobre el Régimen de Penalidades para el Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Salta, la Resolución AMT N° 290/18 (Régimen de penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor de personas, no habilitado legalmente), las Leyes N° 7322, N° 7126, N° 5348 y toda otra resolución dictada por la Autoridad Metropolitana de Transporte en la esfera de su competencia.

**ARTÍCULO 4º: RATIFICAR** toda normativa dictada por Autoridad Metropolitana de Transporte que no estuviere modificada expresamente por la presente.

**ARTÍCULO 5º: ESTABLECER** que el presente Régimen comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 6º: REGISTRAR,** notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris – Serralta

Recibo sin cargo: 100012250  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107502

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

SALTA, 05 de Septiembre de 2023

### RESOLUCIÓN N° 1.937

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, previsto en la Ley N° 7016”, Expte. N° 309/22, y

#### CONSIDERANDO...

...Por todo ello,

#### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE

- I. **SELECCIONAR** para la cobertura del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDA NOMINACION DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, conforme a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley N° 7016 y 44 del Reglamento Interno, a los postulantes que, por orden alfabético, se consignan a continuación: ANUCH, NICOLÁS MARTÍN – D.N.I. N° 32.805.221; CRUZ, NADIA LORENA – D.N.I. N° 27.544.519 y MATEO BELLINI, CAROLINA – D.N.I. N° 33.970.189.
- II. **COMUNICAR** lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.
- III. **ORDENAR** la publicación de la presente, parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial.
- IV. **MANDAR** que se registre y notifique.

**María Alejandra Gauffin, PRESIDENTE SUPLENTE – J. Martín Diez Villa, VICEPRESIDENTE – María Paula Majul, Guadalupe Valdéz Ortiz, M. Elena González Diez, Raúl Romeo Medina, Eduardo Jesús Romani, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO**

Recibo sin cargo: 100012253  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107524

## RESOLUCIONES

SALTA, 01 de Septiembre de 2023

### RESOLUCIÓN N° 24

## **SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 1100415-287610/2022-0 y agregados.

**VISTO** la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 690/23 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra; "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SANTA VICTORIA ESTE – LA PUNTANA – DPTO. RIVADAVIA – PROV. DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 41.416.862,06 (Pesos cuarenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos con 06/100), IVA incluido, valor estimado a julio de 2022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado";

Que la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 690/23, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art.14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Anexos y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

### **EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Técnica, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SANTA VICTORIA ESTE – LA PUNTANA – DPTO. RIVADAVIA – PROV. DE SALTA"; con un presupuesto oficial de \$ 41.416.862,06 (Pesos cuarenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos con 06/100), IVA incluido, valor estimado a julio de 2022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

**ARTÍCULO 2°.-** Llamar a Adjudicación Simple N° 15/23, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veinticinco (25) de setiembre de 2023, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1° Bloque, Planta Baja, Ala Este, a hs. 10:00.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Omar Gustavo Huespe (Director de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas);
- Arq. Daniel Gómez (Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas);

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Moreno – D’Andrea**

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

**D’Andrea**

Valor al cobro: 0012 – 00008798  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Importe: \$ 2,970.00  
OP N°: 100107516

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2023**

**RESOLUCIÓN N° 099**

**SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA**

Expediente N° 302-156359/2023 Original.

**VISTO** la Resolución N° 132/22 de esta Secretaría de Minería y Energía; y los artículos 33, 100, 102, y 136 de la Ley N° 7.141; y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde destacar que la Secretaría de Minería de la provincia de Salta es la Autoridad de Aplicación de la ley ambiental para la actividad minera, conforme lo dispuesto por Decreto N° 1342/97;

Que esta Secretaría es competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el Código de Minería, como en la Ley N° 7141 – Código de Procedimientos Mineros de la provincia de Salta–, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Provincial N° 254/12;

Que el artículo 33 de la Ley N° 7141 dispone que cuando deban practicarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo

del interesado, y quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma correspondiente y en un plazo de veinte (20) días;

Que el artículo 100 de la referida norma legal establece que para el caso que la mensura se realice por perito oficial, el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de iniciación;

Que el artículo 102 prescribe que en las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que esta designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado;

Que en relación a la explotación de áridos, el artículo 136 establece que el Programa de Fiscalización Minera dependiente de la Secretaría de Minería (actual Programa de Gestión y Policía Minera), controlará que las extracciones de áridos en los cauces de los ríos de la Provincia, cumplan con las disposiciones vigentes en materia de policía minera, seguridad, salubridad, explotación racional del recurso y preservación del medio ambiente. A tal efecto se practicará una inspección trimestral, a cargo del interesado, cuyo monto fijará la actual Secretaría de Minería y Energía, y deberá ser depositado con diez (10) días de anticipación, en el Fondo de Promoción Minera, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión;

Que por tratarse de verificaciones obligatorias, similares a la dispuesta en el artículo 33 de la Ley 7141, resulta razonable considerar que los gastos emergentes de cada comisión deben equipararse a los valores que aplica el Juzgado de Minas, dependiente del Poder Judicial de Salta;

Que mediante la Resolución N° 132/22 de este Organismo, se dispuso la actualización y fijación de los valores en concepto de viáticos diarios, a cargo del interesado, para las inspecciones que se determinan en la ya mencionada Ley N° 7141;

Que el artículo 3 de mencionado acto administrativo, dispone que *"los valores detallados precedentemente serán actualizados teniendo en cuenta la escala prevista por el Poder Judicial de la Provincia"*;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos ha tomado la debida intervención;

Por ello;

**LA SECRETARIA DE  
MINERÍA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualizar y fijar los valores en concepto de viáticos diarios, a cargo del interesado para las inspecciones que determina la Ley N° 7141, desde la fecha de publicación de la presente. Los mismos se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

- Secretario, Coordinador y Directores Generales: nueve mil doscientos cuarenta (\$ 9.240).
- Resto del personal del Organismo: pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400).

**ARTÍCULO 2°.-** Los montos detallados en el artículo que antecede, deberán ser depositados por el interesado, en la Cuenta N° 3-100-0004100858-6 de "Fondo Especial de Promoción Minera", con la anticipación prevista en la normativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Los valores detallados precedentemente serán actualizados teniendo en cuenta la escala prevista por el Poder Judicial de la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

**Sassarini**

Valor al cobro: 0012 - 00008770

## ACORDADAS

### ACORDADA N° 13.981 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 05 días del mes de setiembre de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

#### DIJERON:

Que por Ley 8097 se estableció el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil para Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Salta, aplicable a las causas por delitos cometidos exclusivamente o con la participación de niñas, niños o adolescentes que, a la fecha de comisión del hecho, no hubiesen cumplido la edad de dieciocho (18) años.

Que la entrada en vigencia de este proceso especializado acusatorio fue prorrogada sucesivamente por Leyes 8165 (B.O. N° 20633, 26/11/2019), 8207 (B.O. N° 20822, 12/09/2020) y 8266 (B.O. N° 21070, 10/09/2021).

Que la Ley 8333 (B.O. N° 21314 del 19/09/2022), además de diferir la vigencia del nuevo régimen hasta el 5 de setiembre de 2023, creó una comisión especial con el objeto de que proponga las reformas legislativas necesarias y un plan progresivo para su implementación; de cuya labor surgió el proyecto que, en definitiva, terminó sancionándose por la Legislatura provincial.

Que la Ley 8389 (B.O. N° 21.546 del 05/09/2023), en su artículo 16, expresamente establece que en el Distrito Judicial del Centro, las disposiciones del nuevo régimen procesal penal juvenil entrarán en vigencia desde el vencimiento de la prórroga establecida por Ley 8333, supeditada a la "...previa adecuación de las respectivas estructuras y equipos del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Que a ese fin, cabe señalar que los procesos de implementación y su puesta en funcionamiento demandan la necesidad de avanzar en conjunto y coordinadamente con el Ministerio Público, de forma tal que aquella adecuación de estructuras y equipos sea realizada en un lapso razonable de tiempo, a fin de garantizar la eficaz vigencia de este nuevo régimen penal juvenil.

Que en cumplimiento de ese requisito de adecuación estipulado en la ley, se torna necesario, oportuno y conveniente el dictado de la presente acordada.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución de la Provincia y 16, primer párrafo de la Ley 8389,

#### ACORDARON:

I. **COORDINAR** con el Ministerio Público, mediante la celebración de acuerdos, la organización funcional administrativa, edilicia e informática para el funcionamiento del régimen procesal penal juvenil establecido por Ley 8097 y modificatorias; fijando como plazo para la adecuación del nuevo régimen el 1° de diciembre de 2023.

II. **FACULTAR** a Presidencia de esta Corte de Justicia a dictar las medidas tendientes a la aplicación de lo aquí dispuesto.

III. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página Web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

**Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Maria Alejandra Gauffin, Sandra Bonari, JUEZAS – Pablo López Viñals, Fabian Vittar, Ernesto R. Samson, Jose Gabriel Chiban, Guillermo Alberto Catalano, JUECES – Dr. Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100012251  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100107507

## LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18/23  
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES – UCEPE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En el marco del Programa 39 "Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica" del Instituto Nacional de Educación Tecnológica – INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

**Objeto:** SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO EN CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL N° 7139 VILLA MÓNICA, LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL– PROVINCIA DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 205.012.499,79 – Mes base: Enero 2023.

**Garantía de oferta exigida:** 1 % del presupuesto oficial.

**Fecha y lugar de apertura:** 11/10/2023 a 10:00 horas en Sala de Situación de Gestión Educativa, bloque N° 1– ala izquierda– Sector Planeamiento Educativo del Centro Cívico Grand Bourg – ciudad de Salta.

**Presentación de ofertas:** hasta las 09:30 horas del día 11/10/2023, por Mesa de Entrada de UCEPE.

**Plazo de obra:** 365 días.

**Valor del pliego:** \$ 21.000

**Lugar de adquisición del pliego:** UCEPE oficina 19– 3° piso, Santiago del Estero N° 2245, ciudad de Salta.

**Consultas de pliego:** <http://ucepe.licitaciones.innovartech.net/>.

**Consulta Circulares:** <http://compras.salta.gov.ar/>.

**Fernández, COORDINADOR GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00016464  
**Fechas de publicación:** 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 22/09/2023, 25/09/2023  
**Importe:** \$ 18,700.00  
**OP N°:** 100107511

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 431/23**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO**

**Objeto:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL (LICITACIÓN N° 313/23 FRACASADA).

**Organismo Originante:** Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.

**Expediente N°:** 0030064-42520/2023-0.

**Destino:** Secretaría de Trabajo.

**Fecha de Apertura:** 21/09/2023 – Horas: 12:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) – 4364344.

**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008800  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 1,870.00  
**OP N°:** 100107538

## LICITACIONES PRIVADAS

**LICITACIÓN PRIVADA N° 14/23**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES – UCEPE**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 –Infraestructura y Equipamiento –se anuncia el llamado a Licitación Privada 14/23.

**Objeto:** CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO Y PLAYÓN EN ESCUELA N° 4.315 REINO DE BÉLGICA LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 47.977.836.33– Mes base Mayo 2023.

**Garantía de oferta exigida:** (1 % del presupuesto oficial).

**Fecha y lugar de apertura:** 22/09/2023 a 11:00 horas en Sala de Situación de Gestión Educativa, bloque N° 1 – ala izquierda – Sector Planeamiento Educativo del Centro Cívico Grand Bourg Salta Capital.

**Presentación de ofertas:** hasta las 09:30 horas del día 22/09/2023, por Mesa de Entrada de UCEPE.

**Plazo de obra:** 90 días.

**Valor del pliego:** \$ 5.000.

**Lugar de adquisición del pliego:** UCEPE oficina 19- 3° piso, Santiago del Estero N° 2245, ciudad de Salta.

**Consultas de Pliego:** <http://ucepe.licitaciones.innovartech.net/>.

**Consultas Circulares:** <http://compras.salta.gov.ar/>.

**Fernández, COORDINADOR GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 - 00016464  
**Fechas de publicación:** 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023  
**Importe:** \$ 5,610.00  
**OP N°:** 100107512

## ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 115/2023**  
**DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**  
**DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

**Para la Adquisición de:** PROVISIÓN DE CIENTO OCHO MIL (108.000) LITROS DE GAS-OIL G<sup>3</sup>.

**Presupuesto Oficial:** \$ 52.000.000,00 (pesos: cincuenta y dos millones con 00/100).

**Expte. N°:** 0110033-193072/2023-0.

**Apertura:** 20 de septiembre de 2023 a **Horas** 11:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la DVS - España N° 721 - Salta - Tel. (0387) 431-0826 y líneas rotativas.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** en el Dpto. Contable Financiero - Div. Compras y Patrimonio - de la Dirección de Vialidad de Salta - mail [uocompras.dvs@gmail.com](mailto:uocompras.dvs@gmail.com) en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 19/09/2023, inclusive.

**Asimismo consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado**  
<http://compras.salta.gov.ar/>.

**Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO - Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 - 00016500  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 1,870.00  
**OP N°:** 100107561

**ADJUDICACIÓN SIMPLE - CONTRATACIÓN COMPARTIDA EXPEDIENTE ADM 4136/23**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - ÁREA COMPRAS**

## PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072.

ADQUISICIÓN DE BOMBAS PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8072, para el día 21/09/2023, horas: 10:00, destinada a la adquisición de bombas para la Dirección de Mantenimiento, Expte. ADM 4136/23. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia. 4671, 2° Piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

**Factura de contado:** 0011 – 00016462  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107508

---

## ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 29/23 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Solicitud de compra de embrague completo para el dominio OSM100.

**Expte. N°:** 238–69572/2023.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** Aprobar por Adjudicación Simple con encuadre en el art. 14 de la Ley 8.072, reglamentado por el art. 16 del Dec. 1319; la mano de obra y repuestos del embrague del vehículo Citroen Berlingo OSM100 a favor de GDB.COMUNICACIONES SRL, CUIT N° 30–70869607–9, por la suma total de \$ 413.454,64 (pesos cuatrocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 64/100) de acuerdo a la oferta de fs. 13.– **Artículo 2°:** Establecer que previo al pago del monto indicado en el artículo 1°, GDB.COMUNICACIONES SRL, CUIT N° 30–70869607–9, deberá, indefectiblemente adjuntar certificado de UCC vigente y reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente.– **Artículo 3°:** Disponer que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo.–**Artículo 4°:** Registrar, publicar, notificar, y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

**Valor al cobro:** 0012 – 00008796  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107503

---

## ADJUDICACION SIMPLE N° 149/23

**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 149/23: adquisición de corset rígido tipo Boston para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE, según 01 N° 1084/23 a la firma: PACHECO LUIS GUILLERMO: renglón N° 01. Total, adjudicado \$ 80.000 (pesos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008795  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107496

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 173/23  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 173/23: adquisición de minimotosierra para el servicio de Anatomía Patológica del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 1189/23 a la firma: GOLPE STAR SAS-FERRETERIA PUNTO DIEZ: renglón 01. Total adjudicado \$ 102.000,00 (pesos ciento dos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento– Bienes.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008794  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107494

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 238/22  
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 238/22: adquisición de ortesis cortas articuladas a medida para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 169/23 a la firma: PACHECO LUIS GUILLERMO: renglón N° 01. Total adjudicado \$ 22.000,00 (pesos veinte y dos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008793  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107493

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 140/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 140/23: adquisición de set de brocas + 2 set de gomitas para varillas Litotriptor– HPMI SE – HPMI SE. Según

DI 1297/2023:

FOTIA MÉDICA – FRANCISCO ALEJANDRO FOTIA: renglón N° 01. Por un total de \$ 84.700,00 (pesos ochenta y cuatro mil setecientos con 00/100).

2° llamado:

FOTIA FRANCISCO NAZARENO: renglón N° 01. Por un total de \$ 105.560,40 (pesos ciento cinco mil quinientos sesenta con 40/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008792  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107492

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 154/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 154/23: adquisición de clavijas con destino a S° de Traumatología Pediátrica– HPMI SE, Según DI 1300/2023:

MAGNUS SA: renglón N° 01. Por un total de \$ 96.250,00.– (pesos noventa y seis mil doscientos cincuenta con 00/100).

RENGLÓN DESESTIMADO: renglón N° 02.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios –

Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008791  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107491

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 155/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 155/23: adquisición de accesorios para monitores multiparametricos y oxímetros de UTIP- HPMI SE,

Según DI N° 971/2023 a las firmas:

CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA: renglón: N° 01. Por un total de \$ 664.623,96 (pesos seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintitrés con 96/100).

Y según DI N° 1312/23:

CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA: renglones N° 01, 07 y 08 (incrementos) por un total de \$ 507.840,87 (pesos quinientos siete mil ochocientos cuarenta con 87/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008790  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107490

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 181/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 181/23: adquisición de férulas tipo afo para Pte. sin obra social, según DI 1106/2023: ORTOPEDIA PACHECO: renglón N° 01. Por un monto total de \$ 46.000,00 (pesos cuarenta y seis mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008789  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107489

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 202/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 202/23: adquisición de elementos para pintura del servicio de internación conjunta 2A – HPMI SE, según DI N° 1311/2023 a las firmas:

TUKUY SRL: renglones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08. Por un total de \$ 363.564,74 (pesos trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 74/100).

ALVEAR SAS: renglones N° 09 y 10 por un total de \$ 11.613,58 (pesos once mil seiscientos trece con 58/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008788  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107487

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 207/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 207/23: adquisición de fuente de alimentación con destino a sistema– HPMI SE, según DI 1290/2023: HERNAN PATRICIO NUÑEZ GODOY: renglón N° 01. Por un total de \$ 179.800,00 (pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008787  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe: \$ 770.00**  
**OP N°: 100107486**

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 208/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 208/23: adquisición de plástico cristal transparente N° 03 con destino a consultorio externo pediátrico – HPMI SE, según DI 1295/2023, a la firma: ANTONIO B. ATENOR E HIJOS SRL: renglón N° 01. Por un total de \$ 261.690,00 (pesos doscientos sesenta y un mil seiscientos noventa con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008786  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107482

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 214/23 – DECLARA FRACASADA**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 214/23: Adq. de cajas de archivo para guardar vidrios con destino al S° de anatomía patológica, según DI 1346/2023: DECLARAR FRACASADA LA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 214/23: conforme los Considerandos expuestos en el presente instrumento legal.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008785  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107481

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 224/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia



se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 224/23: adquisición de AA con destino a Hemoterapia – HPMI SE, según DI N° 1317/2023 a las firmas: MAISENTI, CHRISTIAN LUCAS: renglón N° 01, por un total de \$ 500.060,33 (pesos quinientos mil sesenta con 33/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento – Bienes.

**Gamarra**, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – **Teruelo Veinovich**, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – **Dudzinskas**, RESPONSABLE DE COMPRAS

**Valor al cobro:** 0012 – 00008784  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107479

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 226/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 226/23: adquisición de filtro para unidad de calentamiento Bair Hogner 700 series Mod 90047, según DI 1238/2023: RZ DISTRIBUCIONES: renglón N° 01. Por un monto total de \$ 87.725,00 (pesos ochenta y siete mil setecientos veinticinco con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

**Gamarra**, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – **Dudzinskas**, RESPONSABLE DE COMPRAS

**Valor al cobro:** 0012 – 00008783  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107478

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 231/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 231/23: adquisición de bomba de recirculacion tipo Rowa HP 0.17 – agua caliente sanitaria– HPMI SE. Según DI 1297/2023 INVERSION Y COMERCIO DE ALTURA SAS: renglón N° 01. Por un total de \$ 217.322,00 (pesos doscientos diecisiete mil trescientos veintidós con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento – Insumos.

**Gamarra**, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – **Teruelo Veinovich**, JEFA DE COMPRAS Y

**ABASTECIMIENTO – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008782  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107476

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 236/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 236/23: adquisición de bolsa de colostomía y discos para Pte. s/O. social – HPMISE, según DI N° 1341/2023 a la firma: AGUILAR ANIBAL ALEJANDRO: renglones N° 01 y 02. Por un total de \$ 193.200,00.- (pesos ciento noventa y tres mil doscientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos arancelamiento – Insumos.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008781  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107475

---

## **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 24520/23**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** provisión de papel Klinger para juntas para las bombas de planta Itiyuro.

**Expte. N°:** 24520/23.

**Destino:** Tartagal.

**Fecha de Contratación:** 05/06/2023.

**Proveedores:** ADRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Em el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA, 05 de Septiembre del 2023.**

**Ruda, COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008797  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107506

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 24521/23**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** provisión de papel Klinger para juntas para las bombas de planta Itiyuro.

**Expte. N°:** 24521/23.

**Destino:** Metán.

**Fecha de Contratación:** 05/06/2023.

**Proveedores:** GOMAS SALTA SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 05 de Septiembre del 2023.

**Ruda, COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008797  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107505

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 10/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k N° 10/23: Adquisición de verduras 1° quincena Marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 825/2023 a las firmas:

ROSALES, OSCAR M.: renglón N° 01 (45 kg.), 02 (1 ristra), 03 (38 kg.), 04 (8 kg.), 05 (17 kg.), 07 (39 kg.), 08(358 kg.), 12 (7 paq.), 14 (19 plantas), 15 (1 paq.), 16 (46 kg.), 17 (60,500 grs.), 18 (680 kg.), 22 (27 kg.), 23 (25 kg.) y 24 (26 kg.). Por un total de \$347.536,95. (pesos trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y seis con 95/100).

ORELLANA, JOSE E.: renglón N° 06 (70 kg.), 09 (112 kg.), 10 (45 kg.), 11 (1860 kg.), 13 (17,500 grs.), 19 (740 kg.), 20 (240kg.) y 21 (471 kg.). Por un total de \$ 886.259,57 (pesos ochocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve con 57/100).

SOTTOSANTI, Silvana: renglón N° 05 (6 kg.). Por un total de \$ 1.200,00. (pesos un mil doscientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008780  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107473

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 13/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art 15 inc. k N° 13/23: adquisición de verduras 2° quincena marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 843/2023 a las firmas:

ORELLANA, JOSE E.: renglón N° 01 (101 kg.), 14 (24, 500 grs.), y 22 (491,500 gr.). Por un total de \$195.437.52. (pesos ciento noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y siete con 52/100).

ROSALES, OSCAR M.: renglón N° 02 (2 ristra), 03 (72 kg.), 04(22 kg.), 05 (29 kg.), 06 (160 kg.), 08 (43 kg.), 09 (380 kg.), 10 (99 kg.), 11(45 kg.), 12 (1800 kg.), 13 (4 paquetes), 15 (13 plantas), 16 (1 paquete), 17 (82 kg.), 18 (92 kg.), 19 (620 kg.), 20 (680 kg.), 21 (250 kg.), 23 (32 kg.), 24 (36 kg.) y 25 (32 kg.). Por un total de \$ 937.940.04. (pesos novecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta con 04/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008779  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107471

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Inc. k.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k N° 11/23: adquisición de frutas 1° quincena Marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 827/2023 a las firmas:

SOTTOSANTI, Silvana: renglón N° 01 (900 kg.), 03 (630 kg.), 04 (390 kg.) y 05 (520 kg.). Por

un total de \$ 977.194.91. (pesos novecientos setenta y siete mil ciento noventa y cuatro con 91/100).

**ROSALES OSCAR:** renglón N° 02 (617 kg.). Por un total de \$ 238.339.99 (pesos doscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve con 99/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008778  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107470

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 12/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. K.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. k N° 12/23: adquisición de huevos 1° quincena Marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 832/2023 a la firma: ORELLANA, JOSÉ ELEODORO: renglón 01 (70 maples). Por un total de \$ 96.687,50. (pesos noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete con 50/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008777  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107468

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 14/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. K N° 14/23: adquisición de frutas 2° quincena Marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 844/2023 a las firmas: SOTTOSANTI, Silvana: renglón N° 01 (1.400 kg.), 02 (800 kg.), 03 (730 kg.), 04 (715 kg.) y 05 (300 kg.). Por un total de \$ 1.697.849,92.- (pesos un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y nueve con 92/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008776  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107467

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 15/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. K N° 15/23: adquisición de huevos 2° quincena marzo/23 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 836/2023 a la firma: ORELLANA, JOSÉ ELEODORO: renglón N° 01 (140 maples). Por un total de \$ 216.580,00.- (pesos doscientos dieciséis mil quinientos ochenta con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008775  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107466

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 24/23**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Inc. G).

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. G) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 24/23: servicio técnico obligatorio p/ambulancia sistema terrestre de traslado pediátrico de alta complejidad, según DI N° 1320/23: ROLCAR SA: renglón N° 01. Total adjudicado de \$ 275.737,68. (pesos doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 68/100 ctvs.). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento – Servicios.

**Gamarra, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008774  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107465

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-168895/2023-0

La razón social The Lock SA en su carácter de copropietaria del catastro N° 362 del Dpto. Chicoana, provincia de Salta, gestionan la concesión para riego de 22,6736 ha, con carácter eventual, con un caudal de 11,9036 lt/seg. con aguas a derivar de vertiente El Candado sita en el mencionado catastro.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos. sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 31 de Agosto de 2023.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00016416  
Fechas de publicación: 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 18/09/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100107414

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-173047/2023-0

Fiduciaria Lorohuasi SA; Bodega y Viñedos La Industria SA y Cornejo Costas Jorge Miguel DNI N° 10.581.294 y otros, en su carácter de titulares registrales de los Catastros N° 5503, 5567 y 6384 del Dpto. Cafayate, provincia de Salta, gestionan la asignación del riego por anulación y subdivisión del Catastro de Origen N° 193, Suministro N° 68, (que posee empadronadas 140 ha bajo riego), a favor de los Catastros mencionados asignándosele una superficie de 25 ha bajo riego, con carácter permanente, (caudal de 13,125 lt/seg.) para el Catastro 5503, una superficie de 90 ha bajo riego con carácter permanente (caudal 47,25 lt/seg) a favor del Catastro 5567 y una superficie bajo riego de 25 ha con carácter permanente (caudal 13,125 lt/seg,) a favor del Catastro 6384, respetivamente, con una dotación de 5,25 lt/seg., con aguas a derivar del río Lorohuasi margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 209 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría

de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA**, 30 de Agosto de 2023.

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00016387  
**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023  
**Importe:** \$ 3,850.00  
**OP N°:** 100107362

---

### **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-203/2023-0**

Carlos Eduardo Giménez DNI N° 25.885.390, en su carácter de Titular Registral del Catastro N° 8056 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, gestiona la concesión para riego de 6 ha (caudal de 3,15 lt/seg.) y 3 m3 diarios para uso pecuario (bebida animal), con carácter eventual, con aguas a derivar del Arroyo Las Tipas margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b) y d) 51, 69, 87/90, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA**, 01 de Septiembre de 2023.

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00016386  
**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023  
**Importe:** \$ 3,850.00  
**OP N°:** 100107361

---

### **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-214976/2022-0**

Bracero Climent Jose Antonio, DNI N° 21.310.729, en su carácter de titular registral del Catastro N° 7639 del Dpto. Cerrillos, provincia de Salta, gestiona la asignación del riego por anulación y subdivisión del Catastro de Origen N° 371, Suministro N° 283, (que posee empadronadas 10 ha bajo riego), a favor del Catastro mencionado vigente y rural, asignándosele una superficie de 4,8482 ha bajo riego, con carácter eventual con una dotación de 2,54 lt/seg., con aguas a derivar del Río Toro.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión

en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 30 de Agosto de 2023.**

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00016339  
**Fechas de publicación:** 04/09/2023, 05/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023  
**Importe:** \$ 3,850.00  
**OP N°:** 100107287

---



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## SUCESORIOS

La. Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nom., Secretaría de la Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"CUEVAS, CARLOS MARIO POR SUCESORIO", EXPTE. N° 806313/23**, citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Carlos Mario Cuevas, D.N.I. N° M.7.258.827, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).  
**SALTA**, 22 de Agosto de 2023.

**Dra. Marcela Andrea Ruiz Álvarez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00016423  
**Fechas de publicación:** 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100107425

---

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofia I. Escudero en los autos caratulados: **"BINI, RAUL RAMON POR SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° EXP - 809986/23**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) y en el diario de circulación masiva citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Raul Ramon Bini, DNI 12.448.845, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 16 de Agosto de 2023.

**Dra. Sofia Inés Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00016404  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107383

---

María Esther Kotik, Secretaria de esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, en los autos caratulados: **"DE BRITO, DANIEL OSCAR POR SUCESORIO", EXP 821458/23**; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Daniel Oscar de Brito DNI N° 17.580.581, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 5 de Septiembre de 2023.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00015970  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100106607

---

El Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 3° Nominación, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, NESTOR ALBERTO POR SUCESORIO", EXPTE. N° 737438/21**, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría del suscripto; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Nestor Alberto Rodriguez, DNI N° 5.534.600, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, de Agosto del 2023.

**Dr. Pablo Omar Sánchez Genovese, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00015831  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100106357

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4° Nominación, en los autos caratulados: **"LEZCANO, ELVA ROSA POR SUCESORIO" EXPTE N° 784245/22**, de tramite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría del suscripto; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art2340 del C.C.y C.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Elva Rosa Lezcano, D.N.I. 4.222.035, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 31 de Julio de 2023.

**Dr. Pablo Omar Sánchez Genovese, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00015677  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100106036

**REMATES JUDICIALES****POR JOSE AMARO ZAPIA – JUICIO EXPEDIENTE N° 707105/2020**

Judicial con base – Derechos y acciones hereditarios – Justicia de Paz – Pichanal.

El día 18 de septiembre de 2023, a horas 11 am, sede de la Justicia de Paz de Pichanal (Pucará N° 36), Dpto. Orán, se rematará: por la base de \$ 11.494.554,20, los derechos y acciones hereditarios correspondientes o que pudieran corresponder a los Sres. Emilio Digan Echazú, Fermina Digan Echazú, Florinda Digan Echazú, Bernarda Digan Echazú y Ceferino Digan Echazú en el acervo hereditario de los autos caratulados: “RIOS DE VACA, GERTRUDIS – SUCESORIO”, EXPTE. N° 2267/1916, de trámite por ante este Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nom. Luego de 15 minutos sin que haya postores, se reducirá la base referida al 50 %, y si luego de 15 minutos continúa sin haber postores, se rematará sin base. Ordena la Sra. Jueza de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 2ª Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte, Secretaria de la Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez en autos caratulados: “M.P.M., C/CARMEN VACA DE VACA, Y OTROS S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS”, que corren por Expte. N° 707105/20.– Condiciones: Seña: 30 %. Honorarios de Ley: 10 %. Sellado DGR 1,25 % a cargo del comprador (50 % en el acto de la subasta). Edictos 3 (tres) días Boletín Oficial y Nuevo Diario, la subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: MP José Amaro Zapia (IVA Monotributo). Tel. 0387-154415634. Jose Amaro Zapia – Martillero Público – Matrícula 119.

**Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00016475

**Fechas de publicación:** 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023

**Importe:** \$ 6,930.00

**OP N°:** 100107530

**POR SERGIO EDUARDO ALONSO JUICIO EXPEDIENTE N° 796698/22**

Remate Judicial sin base – Peugeot 2008 Feline 1.6 Año 2017.

El día viernes 8 de setiembre de 2023, a horas 17:00, en calle España N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2ª Nominación, a cargo del Dr. Ricardo J.C. Issa, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Laura Alejandra Pinsault, en autos caratulados: “CÍRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/NADURIS PASTEN, RODRIGO GABRIEL (DNI N° 18852902) POR EJECUCIÓN PRENDARIA” EXPTE. N° 796698/22 – Remataré: sin base y al contado, un automotor Dominio AB-280-DZ, marca Peugeot, tipo Sedan 5 puertas, Modelo 2008 Feline 1.6/2017, Marca motor Peugeot N° 10DG090032236, marca Chasis Peugeot N° 936CMNFPOHB042566. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de horas 16:00 en calle España 955 de esta ciudad. La Municipalidad de Salta informa un total de deudas de \$ 159.225,04 con mas actualización correspondiente. Condiciones de Venta: pago total del precio, Sellado: 1,25%, Comisión de Ley 10%, IVA por venta en subasta 21 %, abonado por el comprador en el mismo acto. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Nota:

esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio Alonso, martillero Tel. 0387- 4577863. Fdo. Dr. Ricardo J.C. Issa, Juez, Dra. Laura Alejandra Pinsault, Secretaria.  
SALTA, 5 de Septiembre de 2023.

Laura Pinsault, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00016421  
Fechas de publicación: 07/09/2023, 08/09/2023  
Importe: \$ 1,980.00  
OP N°: 100107423

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de 1<sup>ra</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 11<sup>va</sup> Nominación del Distrito Judicial Centro de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. José Félix Fernández, en los autos caratulados "**JUAREZ, RODOLFO FERNANDO; JUAREZ, LEONARDO ROBERTINO; CHAVEZ DIAZ, RITA NELIDA CONTRA JUAREZ, VICENTE BENITO; ZENTENO DE JUAREZ, MARIA DEL MILAGRO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES**" EXPTE. N° 549.743/16, cita y emplaza a los sucesores de: a) **ADOLFO VICENTE JUÁREZ**, DNI N° 7.243.035; b) **SEGUNDO RAÚL JUÁREZ**, DNI N° 7.216.298; y c) **HIPÓLITO MARIO JUÁREZ**, DNI N° 8.163.691, para que en el término de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezcan a tomar legal intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio, conforme lo dispuesto por el Art. 343 del C.P.C.C. Publíquese por seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta ciudad.  
SALTA, de Agosto de 2023.

José Félix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00016445  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100107462

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: "**MOISES, BENJAMIN VS. VILA, RAMON POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES- C**", EXPTE. N° EXP-25642/23, Cita al Sr. Ramón Vila y/o sus herederos, y/o a todos los que se consideren con derecho al Inmueble identificado como: Matrícula Catastral N° 2270, Sección B, Manzana 75, Parcela 7, de la ciudad de San José de Metán - Provincia de Salta, cuya posesión se trata, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de 6 (seis) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. Publíquese por el término de 05 (cinco) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

SAN JOSÉ DE METÁN, 01 de Septiembre de 2023.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00016422  
Fechas de publicación: 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 18/09/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100107424

---

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **"MARTIN, SUSANA FILADELFIA; SUAREZ, AGUSTIN EXEQUIEL VS. BLASCO, GENARO EDUARDO POR ADQUISICION DEL DOMINIO POR PRESCRIPCION"**, EXPTE. N° EXP-25339/22, CITA al Sr. Genaro Eduardo Blasco y/o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al Inmueble Urbano identificado como: Matrícula Catastral N° 64, Sección B, Manzana 29, Parcela 7 a de la ciudad de Rosario de la Frontera, cuya posesión se trata, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de 6 (seis) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. Publíquese por el término de 05 (cinco) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

SAN JOSÉ DE METÁN, 1 de Septiembre de 2023.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00016299  
Fechas de publicación: 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100107229

## EDICTOS DE QUIEBRAS

### EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CARRIZO, CRISTIAN RAÚL - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP - 823.147/23, hace saber que en fecha 04 de septiembre de 2023 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Cristian Raúl Carrizo, DNI N° 26.627.351, CUIL N° 20-26627351-8, con domicilio real en manzana H, casa N° 13, barrio Parque El Portal, Campo Quijano y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 08 de septiembre de 2023 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del

fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

**SECRETARÍA**, 04 de Septiembre de 2023.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008763  
**Fechas de publicación:** 07/09/2023, 08/09/2023, 12/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023  
**Importe:** \$ 5,005.00  
**OP N°:** 100107412

---

**EDICTO:**

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de 1° Nominación, distrito judicial del sur, Circunscripción Joaquín V. González, Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"BRACAMONTE, OSCAR MOISES POR QUIEBRA", EXPTE. N° EXC-4935/20**, HACE SABER a quien resulte interesado la declaración de quiebra en fecha 10/12/20 del OSCAR MOISES BRACAMONTE DNI 29.879.784, en la cual se ordenó al fallido y a terceros la entrega de los bienes de titularidad del mismo (puntos IX y X) y se dispuso la prohibición de hacer pagos al fallido (punto VI). HACE CONOCER que se encuentra designado en el cargo de sindico del proceso falencial el CPN Francisco Roque Nievas con domicilio real en calle Martin Cornejo N° 267 de la ciudad de Salta (estudio contable), dominio procesal en Avda. Gral. Güemes 456, de Joaquín V González (sede Colegio de Abogados) y teléfono 3874218630, y que se encuentra fijado el día 11 de Noviembre de 2023 como fecha tope para la presentación de verificación de créditos ante el mismo, fijándose como arancel a dichos fines \$ 11.250 (once mil doscientos cincuenta pesos), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Juez – Dra. Lucia Gabriela Carracedo, Secretaria.

**JOAQUÍN V GONZÁLEZ**, 30 de Agosto de 2023.

**Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008757  
**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023  
**Importe:** \$ 4,840.00  
**OP N°:** 100107368

---

**EDICTO:**

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de 1° Nominación, distrito judicial del sur, Circunscripción Joaquín V. González, Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"SUAREZ, FRANCO MARCIAL POR QUIEBRA" EXPTE. N° 5543/21**, HACE SABER a quien resulte interesado la declaración de quiebra en fecha 28/12/21 del Sr. Franco Marcial Bracamonte DNI 33.946.187, en la cual se ordenó al fallido y a terceros la entrega de los bienes de

titularidad del mismo (puntos IX y X) y se dispuso la prohibición de hacer pagos al fallido (punto VI). HACE CONOCER que se encuentra designado en el cargo de sindico del proceso falencial el CPN Francisco Roque Nievas con domicilio real en calle Martin Cornejo N° 267 de la ciudad de Salta (estudio contable), dominio procesal en Avda. Gral. Güemes 456, de Joaquín V González (sede Colegio de Abogados) y teléfono 3874218630, y que se encuentra fijado el día 11 de Noviembre de 2023 como fecha tope para la presentación de verificación de créditos ante el mismo, fijándose como arancel a dichos fines \$11.250 (once mil doscientos cincuenta pesos), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Juez - Dra Lucia Gabriela Carracedo, Secretaria.  
**JOAQUÍN V GONZÁLEZ**, 30 de Agosto de 2023.

**Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 - 00008756  
**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023  
**Importe:** \$ 4,840.00  
**OP N°:** 100107367

---

**EDICTO:**

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de 1° Nominación, distrito judicial del sur, Circunscripción Joaquín V. González, Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "**SARAVIA, NOELIA ALEXANDRA POR QUIEBRA**", **EXpte. N° EXC-6038/20**, HACE SABER a quien resulte interesado la declaración de quiebra en fecha 12/10/22, de NOELIA ALEXANDRA SARAVIA DNI 35.137.976, en la cual se ordenó al fallido y a terceros la entrega de los bienes de titularidad del mismo (puntos IX y X) y se dispuso la prohibición de hacer pagos al fallido (punto VI). HACE CONOCER que se encuentra designado en el cargo de sindico del proceso falencial el CPN Francisco Roque Nievas con domicilio real en calle Martin Cornejo N° 267 de la ciudad de Salta (estudio contable), dominio procesal en Avda. Gral. Güemes 456, de Joaquín V. González (sede Colegio de Abogados) y teléfono 3874218630, y que se encuentra fijado el día 11 de Noviembre de 2023 como fecha tope para la presentación de verificación de créditos ante el mismo, fijándose como arancel a dichos fines \$ 11.250 (once mil doscientos cincuenta pesos), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza - Dra Lucia Gabriela Carracedo, Secretaria.  
**JOAQUÍN V GONZÁLEZ**, 30 de Agosto de 2023.

**Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 - 00008755  
**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023  
**Importe:** \$ 4,840.00  
**OP N°:** 100107366

---

**EDICTO:**

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“ECHENIQUE, MARÍA GLORIA BEATRIZ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 823.138/23 hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2023 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. María Gloria Beatriz Echenique, DNI N°25.267.970, CUIL N° 27-25267970-2, con domicilio real en etapa N° I, manzana N° 3, casa N° 12, barrio Limache y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 07 de septiembre de 2023 a horas 11:00 para que tenga lugar el **sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 01 de Septiembre de 2023.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 – 00008754

**Fechas de publicación:** 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023

**Importe:** \$ 5,170.00

**OP N°:** 100107364

## EDICTO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MEDRANO, RAMÓN ANTONIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 822.496/23 hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2023 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** Sr. Ramón Antonio Medrano, DNI N° 33.762.569, CUIL N°20- 33762569-0, con domicilio real en manzana H, casa N° 6, barrio Santa Ana III y domicilio procesal en España N° 426, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 06 de septiembre de 2023 a horas 11:00 para que tenga lugar el **sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

**SECRETARÍA**, 01 de Septiembre de 2023.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00008749  
**Fechas de publicación:** 05/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 11/09/2023  
**Importe:** \$ 5,005.00  
**OP N°:** 100107323

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Mariela Alejandra Giménez, Jueza Federal de Salta N° 2, sito en calle España N° 394, 2do. piso, de la ciudad de Salta, CP. 4400, Secretaría del Dr. Juan Carlos Zigarán, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/VARGAS, VICTOR MATIAS S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° FSA 16279/2022, CITA al demandado para que en el plazo de 5 (cinco) días después de publicado el presente, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (Art. 343 del C.Pr.). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto, del lugar del juicio (Arts. 145, 146 y 147 del C.Pr.).**

**SALTA, 27 de Junio de 2023.**

**Dr. Juan Carlos Zigarán Sosa, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00016426  
**Fechas de publicación:** 07/09/2023, 08/09/2023  
**Importe:** \$ 1,540.00  
**OP N°:** 100107428



# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### VEMAR CONSULTORES SA

Por instrumento público, de fecha 28 de junio de 2023 se constituyó la sociedad anónima denominada VEMAR CONSULTORES SA, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Joaquín V. González 2400, Villa San Lorenzo, Villa San Lorenzo, Salta Capital, Provincia de Salta.

**Accionistas:** Martín Estanislao Gorosito, argentino, soltero, empresario, DNI 30.693.071, CUIT 20-30693071-1, nacido el 11 de marzo de 1984, soltero, empresario, con domicilio en calle Cavia 3.033, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e Ignacio José María Saenz Valiente, argentino, divorciado de sus segundas nupcias de Mercedes Ocampo, abogado, nacido el 21 de diciembre de 1975, DNI 25.096.181, CUIT 20-25096181-3, domiciliado en calle Joaquín V. González 2400, Villa San Lorenzo, Villa San Lorenzo, Salta Capital, Provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros: 1) Diseño, ejecución, gestión, construcción y comercialización de toda clase proyectos y obras civiles, viales, ferroviarias, sean públicas o privadas. 2) Estudio, diseño, planificación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles, así como la ejecución de mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. 3) Prestación de servicios de auditoría, asistencia técnica, dirección y consultoría en los diferentes campos de construcción, de la ingeniería civil y de obras infra ferroviarias. 4) Ejecución de inversiones en propiedades inmuebles, propios o de terceros, para edificarlos, enajenarlos o desarrollar proyectos. 5) Ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de propiedades tales como: contratos de leasing en calidad de dador o tomador, financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal y/o cualquier clase de derecho real. 6) Construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos. 7) Construcción de estructuras para edificaciones, puentes e infraestructura en general. 8) Construcción de obras e infraestructura para el sector del minero, ferroviario, petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de servicios y de bombeo. 9) Adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, asesorías e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo. En particular, la Sociedad podrá asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u

otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas

**Capital:** \$ 300.000, dividido por 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas (a) Martin Estanislao Gorosito, 200.000 acciones y (b) Ignacio José María Sáenz Valiente, 100.000 acciones. Integración en dinero en un 25% y el saldo en dos años.

**Administración:** la dirección de la sociedad estará a cargo del Directorio, el que estará compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea, con un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres Ejercicios. **Directores:** Se designa para integrar el primer directorio: Director Titular y Presidente: (a) Martin Estanislao Gorosito y Director Suplente: Ignacio José María Sáenz Valiente. constituyen el domicilio especial en la sede social.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016484

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 7,590.00

**OP N°:** 100107541

---

## ANESTESIOLOGIA SAS

Por instrumento privado, de fecha 08 de Junio de 2023, y Adenda de fecha 28 de Julio de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "ANESTESIOLOGIA SAS", con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Colón N° 933, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (CP 4530), provincia de Salta.

**Socio:** Humberto Cayetano López, DNI N° 17.309.167, Cuit N° 20-17309167-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 17 de Mayo de 1965, profesión Médico Anestesiólogo, estado civil casado en primeras nupcias, con Beatriz del Valle Herrera DNI N° 20.232.305, con domicilio en calle Colón N° 933, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: servicio de anestesiología en general.

**Capital:** El Capital Social es de \$260.000,00 (pesos doscientos sesenta mil con 00/100), representado por doscientas sesenta acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000,00 (pesos un mil con 00/100), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas en su totalidad por Humberto Cayetano López.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la

representación de la misma. Durará en el cargo por plazo que dure la Sociedad. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como administrador titular a Humberto Cayetano López, DNI N° 17.309.167, CUIT N° 20-17309167-3, constituyendo domicilio especial en calle Colón N° 933, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Designar como administrador suplente a José Marcelo Fadel, DNI N° 17.354.221, CUIT N° 20-17354221-7, constituyendo domicilio especial en calle Coronel Egues N° 242, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00016471

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 1,925.00

**OP N°:** 100107521

---

## **CREAV ARQUITECTOS SAS**

Por instrumento privado, de fecha 29 de Junio del 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CREAV ARQUITECTOS SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Pasaje Marechal N° 1124 B° Los Profesionales ciudad de Salta - Provincia de Salta.

**Socios:** Daniela Salome Vaca, DNI N° 33.599.203, CUIT 27-33599203-8, de nacionalidad argentina, nacida el 23 de febrero de 1988, profesión: Arquitecta, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Pasaje Marechal N° 1124 B° Los Profesionales ciudad de Salta - Provincia de Salta. Franco Roberto Vaca DNI N° 35.044.259, CUIT 20-35044259-7, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de enero de 1990, profesión: Arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pasaje Marechal N° 1124 B° Los Profesionales ciudad de Salta - Provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** cincuenta (50) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Construcción: actividades propias de la construcción de obras de todo tipo, sea en proyectos, dirección y ejecución, en la actividad pública y/o privada, fabricación e instalación de estructuras, incluyendo asesoramiento. B) Comercial: compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, todos los productos y subproductos que hacen al material de la construcción, artículos de ferretería; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualquiera de sus partes integrantes. Distribución y venta de indumentaria deportiva al por mayor y menor. C) Inmobiliario: a través de la construcción, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen

de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Así mismo podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing; así también realizar todo tipo de operaciones contemplada por dicha forma. Adicionalmente, podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicado al desarrollo o construcción inmobiliaria. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos permitidos por la ley y el presente estatuto.

**Capital:** el capital social es de \$ 200.000 (pesos doscientos mil), dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 2.000 (pesos dos mil) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por Daniela Salome Vaca, suscribe la cantidad de 50 (cincuenta) acciones ordinarias normativas no endosables, de \$ 2000 (pesos dos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Franco Roberto Vaca, suscribe la cantidad de 50 (cincuenta) acciones ordinarias normativas no endosables, de \$ 2000 (pesos dos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%. Y el saldo en el plazo de dos años. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma conjunta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Daniela Salome Vaca, DNI N° 33.599.203, CUIT 27-33599203-8, con domicilio especial en la calle Pasaje Marechal N° 1124 B° Los Profesionales ciudad de Salta – Provincia de Salta y Administrador Suplente: Franco Roberto Vaca DNI N° 35.044.259, CUIT 20-35044259-7, con domicilio especial en la calle Pasaje Marechal N° 1124 B° Los Profesionales ciudad de Salta – Provincia de Salta.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00016470

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 3,740.00

**OP N°:** 100107520

---

## **FAMARJO SAS**

Por instrumento privado, de fecha 08 de Junio de 2023, y Adenda de fecha 27 de Julio de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada FAMARJO SAS con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Coronel Egues N° 242, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (CP 4530), provincia de Salta.

**Socio:** José Marcelo Fadel, DNI N° 17.354.221, CUIT N° 20-17354221-7, de nacionalidad



argentino, nacido el 02 de Enero de 1965, profesión: médico anesthesiólogo, estado civil: casado en segundas nupcias, con Claudia Gabriela Murua, DNI 24.800.674, con domicilio en la calle Coronel Egues N° 242, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Servicio de anestesiología en general.

**Capital:** el capital social es de \$260.000,00–(pesos doscientos sesenta mil con 00/100), representado por doscientas sesenta acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000,00–(pesos un mil con 00/100), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social es suscrito al 100% por el socio y se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durará en el cargo por plazo que dure la sociedad. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** Designar como Administrador Titular: a José Marcelo Fadel, DNI N° 17.354.221, CUIT N° 20-17354221-7, constituyendo domicilio especial en calle Coronel Egues N° 242, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta. Designar como Administrador Suplente: a Humberto Cayetano López, DNI N° 17.309.167, CUIT N° 20-17309167-3, de nacionalidad argentino, nacido el 17 de Mayo de 1965, profesión médico anesthesiólogo, estado civil casado, con domicilio real en la calle Colón N° 933, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle Colón N° 933, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados, quienes en éste acto aceptan y toman posesión de sus respectivos cargos.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** el ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 – 00016469

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,365.00

**OP N°:** 100107519

---

## LAS HERAS 1463 SAS

Por instrumento privado, de fecha 04 días del mes de Julio el año 2023 y Adenda del 11/08/2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LAS HERAS 1463 SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida

Belgrano N° 1557 block 1 piso 1 oficina 3 de la ciudad de Salta.

**Socios:** María Josefina García Ocaña, D.N.I. N° 24.697.667, CUIL 27-24697667-3, de nacionalidad argentina, estado civil, divorciada legalmente de Juan María Chiban según expediente N° 517.924/15 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Tercera Nominación, de profesión arquitecta, nacida el 01 de agosto de 1975, con domicilio en Pasaje Ministro Alvarado N° 161, ciudad de Salta, y Julio Patricio Cornejo Riise D.N.I. N° 36.345.888, CUIL 20-36345888-3, nacido el 9 de Julio de 1991, de nacionalidad argentino, de profesión Ingeniero de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Rosario Recondo, con domicilio en General Güemes N° 1364 de la ciudad de Salta.

**Plazo de Duración:** 5 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al por mayor y al por menor, dentro del país o fuera de él, a las siguientes actividades: A) Constructora: construcción, reformas, refacción y reparación de edificios residenciales, no residenciales, obras hidráulicas, obras de infraestructura de transportes, de redes eléctricas, de gas, de agua, de telecomunicaciones. Movimiento de suelos y preparación de terrenos. Alquiler de equipos de construcción o demolición. Perforaciones y sondeos. Obras y servicios viales. Provisión de servicios de transportes terrestres de materiales, personal, maquinarias y equipos, nacional e internacional. Provisión de cuadrilla de personal y toda actividad relacionada con la industria de la construcción y todo otro tipo de obra de ingeniería o de arquitectura no especificada precedentemente. Estas obras incluyen todo lo referente al estudio, proyecto, cálculo estructural, dirección técnica y/o ejecución de las mismas, en todas o cualquiera de sus etapas. B) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, intermediación, consignaciones, fraccionamiento, loteo, colonización, alquileres temporarios o permanentes, administración y/o explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; actuar como empresa originante en operatorias de créditos hipotecarios otorgados por entidades autorizadas; gestionar y/o promover la creación de consorcios de edificios y en general, toda operación comprendida en la ley de propiedad horizontal. C) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación. Comercio mayorista y/o minorista, representaciones, consignaciones de servicios y/o productos, materiales, insumos, accesorios, revestimientos, carpintería metálica o de madera, cerramientos de aluminio, madera o vidrio, pinturería, esmaltes y barnices, muebles de cocina, sanitarios, herramientas y maquinarias que tengan relación directa o indirecta con la actividad de decoración o la construcción y el turismo. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá participar en fideicomisos, dar y/o recibir bienes o derechos transmitidos en fideicomisos, asumir la obligación de ejecutar fideicomisos, cumpliendo el encargo que constituye su finalidad y ejercer todas las acciones, que correspondan en defensa de los bienes fideicomisos; actuar como fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiario de los mismos. Realizar inversiones, invertir libremente en fideicomisos ordinarios, fondos comunes de inversión, sociedades, sociedades de garantía recíproca, plazos fijos, letras, factoring, bonos nacionales o extranjeros, acciones con o sin cotización, cauciones bursátiles, moneda extranjera o cualquier título o instrumento derivados. Celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros, contratos de representación, distribución franquicia, contratos de corresponsalía y contratos de administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de asociaciones y cualquier otro título o documento de cualquier sociedad o persona física o jurídica. Dar o recibir prestamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas (Se excluyen las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras). Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia

cuenta o de terceras personas. Abrir y operar en cuentas bancarias. Realizar y llevar a cabo todo lo necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este estatuto social para proteger y beneficiar a la sociedad. Efectuar cualquier negocio lícito, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Estatuto Social o en sus reformas. A tales fines, podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones y asociaciones.

**Capital:** \$ 180.000 dividido por 100 acciones ordinarias escriturales de \$1.800 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. María Josefina García Ocaña, suscribe la cantidad de 60 acciones ordinarias escriturales de \$ 1.800 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Julio Patricio Cornejo Riise suscribe la cantidad de 40 acciones ordinarias escriturales de \$1.800, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25 % en dinero en efectivo.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo según el tiempo que determinen los socios. Se establece la duración de los cargos en 5 (cinco) años. **Administradores:** Administrador Titular: María Josefina García Ocaña DNI 24.697.667 con domicilio especial en la sede social. Administrador Suplente: Julio Patricio Cornejo Riise DNI: 36.345.888 con domicilio especial en la sede social.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** el Ejercicio social cierra el 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 – 00016468

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 4,785.00

**OP N°:** 100107518

---

## DISTRIBUCIÓN DE SOLUCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por instrumento privado, de fecha 23 de junio de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificadas denominada DISTRIBUCIÓN DE SOLUCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en Toribio Zapata N° 4, B° Villa Palacios, Salta, Provincia de Salta.

**Socios:** José Luis Miranda, DNI 31.954.542, CUIT N° 20-31.954.5426, nacido el 16/12/1985, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, profesión empresario, con domicilio legal en calle Toribio Zapata N° 4, B° Villa Palacios, Salta, Provincia de Salta. Plazo de duración: 99 años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: **A)** Comercial: compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y envasado de bienes comestibles en general, artículos de limpieza, granos, hortalizas, fertilizantes y bebidas con y sin alcohol. **B)** Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, granos,

legumbres, lubricantes, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y otros. **C) Lubricentro:** comercialización, compra, venta, permuta, distribución, fabricación y consignación de lubricantes, aceites, filtros, baterías, repuestos, accesorios y productos relacionados con vehículos en general, como así también la prestación de servicios de lubricentro en general. **D) Constructora:** construcción de obras públicas y/o privadas, urbanas o rurales, incluso bajo los regímenes de propiedad horizontal, y de hotelería, y toda otra obra de arquitectura o ingeniería, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, compraventa, comisiones, consignaciones de materiales de construcción, y todo otro bien o servicio conexo o afín a las actividades antes mencionadas. **E) Servicios:** movimiento de suelos, preparación de suelos o terrenos para obras, desmontes, construcciones civiles, servicios agrícolas ganaderos, desmonte, topado, rolado, limpieza de campos, cultivos, siembras y cosechas, ganadería, elaboración, comercialización, comisión, consignación y acopio de productos primarios y sus derivados. Actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, reparación, puesta en marcha, asesoramiento técnico y capacitaciones en relación a los bienes involucrados. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda la clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relaciones directa o indirectamente con el objeto perseguido. **F) Servicios Mineros:** prestación de servicios mineros y geológicos de todo tipo en general, preparado de muestras de minerales, roca, salmueras y cualquier otro tipo de elemento o material geológico para el análisis geoquímico en laboratorio; alquiler con o sin operador/chofer de todo tipo de equipos, maquinarias y vehículos para la industria de la minería y sus servicios relacionados, ya sea en el ámbito provincial, nacional y/o internacional; estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, campamentos, instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, plantas procesadoras, y en general, toda clase de obras públicas o privadas relacionadas a la actividad minera, hidrocarburífera y energética; servicios de personal temporario minero. Asimismo, podrá realizar instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general. **G) Alquiler:** de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. **H) Inmobiliaria:** Adquisición, enajenación, permuta y alquiler de bienes inmuebles rurales o urbanos destinados a tal fin. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo, y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, intermediación y transacciones inmobiliarias.

**Capital:** \$200.000, dividido en doscientas (200) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una, nominativas no endosables, amortizables y un voto cada una, suscriptas por José Luis Miranda, quien suscribe doscientas (200) acciones por un total de pesos doscientos mil (\$200.000), representando el 100% del capital social. Las acciones se integran en dinero en efectivo hasta un cien por ciento (100%).

**Administración:** La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de una (1) o más personas humanas denominados Administradores Titulares, hasta un máximo de tres (3), socios o no. Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, se deberá designar uno o más administradores suplentes hasta un máximo de tres, socios o no. Los Administradores permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido, hasta que renuncien o sean reemplazados o removidos de sus cargos. La reunión de socios determinará el número de Administradores Titulares y podrá designar igual o menor número de Administradores

Suplentes. En caso de que se designe un único Administrador Titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad.

Administradores: se fija en uno el número de Administradores Titulares, designando como administrador titular a José Luis Miranda, DNI 31.954.542, constituyendo domicilio especial en calle Toribio Zapata N° 4, B° Villa Palacios, Salta Capital. Asimismo, se fija en uno el número de Administradores Suplentes, designando como administrador suplente a Abel Mendilaharzu Araoz DNI 32.162.123, constituyendo domicilio especial en Toribio Zapata N° 4, B° Villa Palacios, Salta Capital.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** 31 de Mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016467

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 4,455.00

**OP N°:** 100107517

---

## GOMEZ RINCÓN ARQUITECTURA SAS

Por instrumento privado, de fecha 26 de mayo de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GOMEZ RINCÓN ARQUITECTURA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en avenida Arenales N° 2511, Piso 3°, Oficina "A", ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Socio:** Carlos Gómez Rincón, DNI 30.636.579, CUIT 20-30636579-8, nacido el 16/02/1984, de nacionalidad argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Camila Galindo Morillo, profesión arquitecto, con domicilio en Avenida Arenales N° 2.511, Piso 3°, Oficina "A", Salta, Provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: **A)** Servicios y Obras de Arquitectura e Ingeniería: mediante la construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, como también, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, movimientos de suelos y mejoramiento de terrenos, demoliciones de estructuras de hormigón y metálicas y todo tipo de servicios y obras de ingeniería y arquitectura, sean todos ellos públicos o privados. Como también la venta de materiales para la construcción y todo otro bien o servicio conexo o afín a las actividades antes mencionadas. **B)** Administración de Fideicomisos: compraventa, permuta, locación y arrendamiento de inmuebles, urbanos o rurales, y toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo la subdivisión de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo, barrios cerrados, etc; **C)** Inmobiliaria: Adquisición, enajenación, permuta y alquiler de bienes inmuebles rurales o urbanos destinados a tal fin. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo, y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, el ejercicio de comisiones, consignaciones,

representaciones, mandatos, intermediación y transacciones inmobiliarias.

**Capital:** \$200.000.00, dividido en doscientas (200) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una, nominativas no endosables, amortizables y un voto cada una, suscriptas por Carlos Gómez Rincón en su totalidad. El capital se integra en dinero en efectivo en un cien por ciento (100%).

**Administración:** La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de una (1) o más personas humanas denominados administradores titulares, hasta un máximo de tres (3), socios o no. Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, se deberá designar uno o más Administradores Suplentes hasta un máximo de tres, socios o no. Los administradores permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido, hasta que renuncien o sean reemplazados o removidos de sus cargos. La reunión de socios determinará el número de administradores titulares y podrá designar igual o menor número de administradores suplentes. En caso de que se designe un único Administrador Titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad.

**Administradores:** administrador titular a Carlos Gómez Rincón, DNI 30.636.579, constituyendo domicilio especial en Avenida Arenales N° 2511, Piso 3°, Oficina "A", Salta Capital, como administradora suplente a Camila Galindo Morillo, DNI 34.244.293 constituyendo domicilio especial en Avenida Arenales N° 2511, Piso 3°, Oficina "A", Salta Capital.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del Ejercicio económico:** 28 de febrero.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016466

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,750.00

**OP N°:** 100107515

---

## GRUPO VALENTE SAS

Por instrumento privado, de fecha 05 de Julio de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO VALENTE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle San Juan 673 de la ciudad de Salta.

**Socios:** el Sr. Gustavo Marrero Valente, DNI N° 95.228.028, CUIT 20-95228028-8, de nacionalidad brasileña, nacido el 05/10/1991, profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Damaris Gisele Cytlau, con domicilio en la manzana 125B, lote 32 casa 3, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, provincia de Salta; y la Sra. Damaris Gisele Cytlau, DNI N° 35.339.721, CUIT 23-35339721-4, de nacionalidad argentina, nacida el 28/06/1990, profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Gustavo Marrero Valente, con domicilio en la manzana 125B, lote 32 casa 3 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: mantenimiento y reparación de vehículos automotores: diagnósticos, reparaciones mecánicas y eléctricas, cambios de aceite, revisión y reemplazo

de frenos, alineación y balanceo de neumáticos, pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores, instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales, instalación de alarmas, reparación y pintura de carrocerías, aplicación de láminas de polarizadas, tapizado y retapizado de automotores; entre otras tareas relacionadas con el mantenimiento y reparación de vehículos. Lavado automático y manual de vehículos automotores, limpieza interior y exterior de todo tipo de vehículos, engrase, lubricado y estética automotriz. Mecánica integral incluyendo auxilio y servicios de grúa para automotores. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

**Capital:** \$ 250.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$2.500 y un voto cada una, suscriptas por: Gustavo Marrero Valente la cantidad de 80 acciones, y Damaris Gisele Cytiau suscribe la cantidad de 20 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en un plazo de 2 años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designa como Administrador Titular: a Gustavo Marrero Valente, DNI N° 95.228.028, CUIT N° 20-95228028-8, con domicilio especial en la manzana 125B, lote 32 casa 3, barrio Grand Bourg, de la ciudad de Salta y como Administrador Suplente: a Damaris Gisele Cytiau, DNI N° 35.339.721, CUIT N° 2335339721-4, con domicilio especial en la manzana 125B, lote 32 casa 3, barrio Grand Bourg, de la ciudad de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00016461

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,640.00

**OP N°:** 100107504

---

## REMISES GENESIS SRL

**Socios:** Lucio Federico Gallo, DNI N° 29.120.296, CUIT N° 23-29120296-9, argentino de 41 años de edad, profesión: comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Amanda Lynn Wigth, de nacionalidad estadounidense, DNI 95.050.716 con domicilio en calle Pje. Las Artes 154, Villa Soledad, y Silvia Lorena Navarro, DNI N° 27.571.320, CUIT N° 27-27571320-7, argentina, de 43 años de edad, de profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Oscar Eduardo Gallo, de nacionalidad argentino, DNI 28.051.303, con domicilio en manzana 617 A, casa 2, barrio Finca Valdivia.

**Fecha del Instrumento Privado:** 12 de junio de 2023 y adenda del 9 de agosto de 2023.

**Denominación:** REMISES GENESIS SRL.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a

terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: servicio de remis con chofer, ya sea con vehículos propios o contratados a terceros, mediante su organización y funcionamiento como agencia habilitada; conforme a la normativa vigente establecida por la Autoridad Metropolitana de Transporte o el organismo que en el futuro tenga a su cargo las funciones y facultades de organización y control del servicio de transporte impropio en la Provincia de Salta.

**Domicilio Legal y Social:** en la jurisdicción de la provincia de Salta. Se fija sede de la administración en manzana 617 A, casa 2, barrio Finca Valdivia Salta.

**Duración:** 99 años a partir de su constitución.

**Administración y Representación:** a cargo de un gerente, socio o no, estableciéndose el plazo de duración en el ejercicio de las funciones por período indeterminado. Se designa como Socio Gerente: a Silvia Lorena Navarro, DNI N° 27.571.320, quien en este acto acepta el cargo para el cual fue designada, constituyendo domicilio especial en Manz. 617 A, casa 2 barrio Finca Valdivia, Salta efectuando en este mismo acto el depósito de \$ 87.962,00 en concepto de garantía.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos: dos millones), divididos en 2.000 (dos mil) cuotas de \$ 1.000,00 (pesos: un mil) cada una que se suscriben e integran de la siguiente forma: el Sr. Lucio Federico Gallo, suscribe en este acto 1.920 (un mil novecientos veinte) cuotas de \$ 1.000,00 (pesos un mil) cada una, que representan un 96 % (noventa y seis por ciento) del capital, o sea la suma de \$ 1.920.000,00 (pesos un millón novecientos veinte mil) e integra el 25 % (\$ 480.000,00) en dinero en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción. La Sra. Silvia Lorena Navarro, suscribe en este acto 80 (ochenta) cuotas de \$ 1.000,00 (pesos un mil) cada una, o sea la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil), que representan un 4 % (cuatro por ciento) del capital, integrándose el 25 % (\$ 20.000,00) en dinero en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción

**Fecha de Cierre de Ejercicio:** el 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00016460

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,475.00

**OP N°:** 100107501

---

## **DISTRIBUIDORA VENDITORE SAS**

Por instrumento privado, de fecha 27 de julio de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DISTRIBUIDORA VENDITORE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle San Luis N° 380 de la ciudad de San Ramón de Nueva Orán, provincia de Salta.

**Socios:** Jose Luis Scarpellino, DNI N° 29.337.201, CUIL 20-29337201-3, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de agosto de 1982, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Natalia Belén del Milagro Ferreira DNI N° 30.674.543, CUIL 20-29337201-3 con domicilio en la calle Colón 941. B° Osvaldo Pos, ciudad de Orán, provincia de Salta, y Gonzalez Lucía Alejandra, DNI N° 37.087.967, CUIT 27-37087967-8, de

nacionalidad argentina, nacida el 25 de mayo de 1.993, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Pedro O. de Zarate 1050 B° 12 de Octubre, en la ciudad de Orán, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 60 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: compra, venta, distribución, exportación e importación de alimentos, bebidas y artículos de limpieza al por mayor y menor.

**Capital:** el capital social es de \$ 220.000 pesos doscientos veinte mil, representado por 220.000 (doscientos veinte mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Scarpellino Jose Luis, suscribe la cantidad de 110.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Gonzalez Lucía Alejandra, suscribe la cantidad de 110.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: a Jose Luis Scarpellino, DNI 29.337.201, CUIL N° 20-29337201-3, con domicilio especial calle San Luis N° 380 de la ciudad de San Ramón de Nueva Orán, provincia de Salta de la República Argentina. Administrador Suplente: a Lucía Alejandra Gonzalez, DNI 37.087.967, CUIT N° 2737087967-8, con domicilio especial calle San Luis N° 380 de la ciudad de San Ramón de Nueva Orán, provincia de Salta de la República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00016459

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,585.00

**OP N°:** 100107500

---

## **DOMA AGROPECUARIA SAS**

Por instrumento privado de fecha 03 de agosto 2023 y adenda de fecha 28 de Agosto 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DOMA AGROPECUARIA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en finca El Algarrobito, paraje El Simbolar, sito en Ruta Provincial 60, km 3,5 del departamento de Chicoana, provincia de Salta, Catastro número 09 - 2.207 - Chicoana, Salta.

**Socios:** 1) María Gabriela Dorigato, argentina, DNI 20.399.875, CUIT 27-20399875-4, nacida el 11/02/1969, de profesión licenciada en nutrición, estado civil: divorciada en sus primeras nupcias del señor Roberto Jorge Junquet Cornejo, en los autos caratulados: "DORIGATO MARÍA GABRIELA, JUNQUET CORNEJO ROBERTO JORGE - SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR" Expediente número 731648/21, tramitado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, con domicilio en calle Los Canelos número 238 de esta ciudad de Salta, 2) Diego Luis Dorigato Manero, argentino, DNI 22.637.181, CUIT 20-22637181-9, nacido el 02/03/1972, de profesión contador público nacional, estado civil: divorciado en sus primeras nupcias de la señora María del Huerto Franzini Correa, en los autos caratulados "FRANZINI CORREA, MARÍA DEL HUERTO, DORIGATO MANERO, DIEGO LUIS - SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", Expediente número 243.589/08, tramitado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1º Nominación, con domicilio en Las Grullas N° 210 - Club de Campo El Típal, de esta ciudad de Salta, 3) Maximo Emiliano Dorigato Manero, argentino, DNI 25.662.804, CUIT 20-25662804-0, nacido el 21/12/1976, de profesión agricultor, estado civil: divorciado en sus primeras nupcias de la señora María Guadalupe Jiménez Halusch, en los autos caratulados "JIMÉNEZ HALUSCH MARÍA GUADALUPE - DORIGATO MANERO MÁXIMO EMILIANO POR DIVORCIO BILATERAL" - Sentencia de Divorcio - Expediente número 699863/19, tramitado por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2º Nominación, con domicilio en finca El Algarrobito - Paraje El Simbolar, Ruta Provincial 60, km 3,5 del departamento Chicoana de la provincia de Salta y 4) Giannino Martin Dorigato Manero, argentino, DNI N° 29.336.957, CUIT N° 20-29336957-8, de profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 3/07/1982, estado civil: casado en primeras nupcias con Cynthia Susana Ángel, con domicilio en finca El Algarrobito, Paraje El Simbolar, Ruta Provincial 60, km 3,5 del departamento de Chicoana de la provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve (99) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: **A) Agropecuaria:** mediante el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera, apícola, vitivinícola, olivícola, frutícola, hortícola, tabacalera, pasturas y forrajes, legumbres, y cualquier tipo de cultivos, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades. **B) Industrial:** mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades agropecuarias señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados. **C) Comercial:** mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social.

**Capital:** el capital social es de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) representado por 3.000 (tres mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, el que será suscripto en su totalidad en dinero en efectivo por los socios, en las siguientes proporciones: La Sra. María Gabriela Dorigato, el 25 % del capital o sea 750 acciones ordinarias, nominativa no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que hace un total de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), el Sr. Diego Luis Dorigato Manero, el 25 % del capital o sea 750 acciones ordinarias, nominativa no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que hace un total de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), el Sr. Máximo Emiliano Dorigato Manero, el 25 % del capital o sea 750

acciones ordinarias, nominativa no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que hace un total de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) y el Sr. Giannino Martin Dorigato Manero, el 25 % del capital o sea 750 acciones ordinarias, nominativa no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que hace un total de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable de contador público independiente certificado por el Consejo Profesional debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa en este acto, como Administrador Titular: al Sr. Máximo Emiliano Dorigato Manero, DNI 25.662.804 y como Administrador Suplente: al Sr. Giannino Martin Dorigato Manero, DNI 29.336.957, quienes constituyen domicilio especial en finca El Algarrobito, paraje El Simbolar, sito en Ruta Provincial 60, km 3,5 del departamento de Chicoana, provincia de Salta, catastro número 09 - 2.207 - Chicoana, Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016458

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 5,060.00

**OP N°:** 100107499

---

## CTP LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Por instrumento privado, de fecha 19 de julio de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CTP LOGISTICA Y SERVICIOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en barrio Usina calle Tiburcio Llama N° 10, ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.

**Socio:** José Adolfo Domingo Ferril, DU - documento unico N° 38.652.211, CUIT N° 20-38652211-2, de nacionalidad argentina, nacido el 19/03/1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Tiburcio Llama N° 10 barrio Usina, ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país y con las limitaciones que estipula el art. 39 de la Ley 27.349, las siguientes actividades; a saber: La ejecución, dirección, gestión, consultoría, administración o realización de proyectos de ingeniería civil, hidráulica, mecánica,

arquitectura, telecomunicaciones y agrícola/industrial, sean ellos públicos o privados nacionales o extranjeros, como así también la ejecución, dirección, gestión, consultorio, administración o realización de proyectos viales, hidráulicos, eléctricos, electrónicos, telecomunicaciones, petroleros, mineros, industriales, públicos y/o privados. Operación y mantenimiento de edificios, viviendas, infraestructura, puentes, alcantarillas, rutas, calles estructuras, acueductos, desagües, oleoductos, redes eléctricas y gasoductos de alta, media y baja presión. Instalación y operación de equipos electromecánicos; diseño fabricación e instalación de plantas industriales y/o productos industrializados. La realización de desmontes, movimiento de suelos y toda obra relacionada con la construcción, sea con bienes propios y/o alquilados y la prestación de todo servicio vinculado con la construcción e ingeniería. La explotación de maquinaria y herramientas, incluso el alquiler de las mismas; La ejecución de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajo técnico. La realización de actividades de construcción y prestación de servicios en las áreas de ingeniería civil, hidráulica, mecánica, arquitectura, vías de comunicación, telecomunicaciones y agrícola/industrial, destinadas tanto al sector público como al privado. La urbanización, fraccionamiento y construcción de bienes inmuebles urbanos y/o rurales para su venta, locación y/o arrendamiento o transmisión por cualquier título. La construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de los mismos. Comercialización de maquinaria relacionada a la actividad minera: compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinarias, accesorios, repuesto e insumos que resulten necesarios para la actividad minera. Servicio de fletes y transporte relacionados con la actividad minera. Compra, venta e intermediación de materiales de construcción y productos de origen mineral, alquiler de equipos y maquinaria vial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto. Sin perjuicio de las limitaciones del art. 39 de la ley 27.349, a cuyo cumplimiento me obligo

**Capital:** \$ 300.000, dividido por 300.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ferril José Adolfo Domingo, suscribe la cantidad de 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito en Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente

**Administradores:** administrador titular a José Adolfo Domingo Ferril, DU – documento unico N° 38.652.211, con domicilio especial en Tiburcio Llama N° 10 barrio Usina, ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, y administrador suplente a: Rodrigo Alexis Ferril, DU – documento unico N° 43.137.428, CUIT N° 20-43137428-6 con domicilio especial en Tiburcio Llama N° 10 barrio Usina, ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00016457  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100107498

---

## EMMA TOURS SAS

Por instrumento privado de fecha 16 de agosto de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada EMMA TOURS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en el pasaje Pedro Uriburu 2478, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. **Socios:** Germán Virgilio Varela Linos, DNI N° 30.651.805, CUIT: 20-30651805-5, argentino, nacido el 31/01/1984, empleado, soltero, con domicilio en Rafael Obligado 600, Villa San Lorenzo, Salta y Maria Julia Varela Linos, DNI N° 29.951.038 CUIT 27- 29951038-2, argentina, nacida el 01/12/1982, empleada, casada en primeras nupcias con Luis Matias Sivila, con domicilio real en pasaje Pedro Uriburu 2478, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a) Turismo:** intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; Intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; Recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; Representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; Realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva; Compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros; Venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; Prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. **b) Representaciones y Mandatos:** realización de todo tipo de mandatos, representaciones, franquicias, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas, patentes, respecto al objeto social como agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes e inversiones y capitales de todo tipo relacionados con el punto anterior.

**Capital:** \$ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil), representado por 225.000 (doscientos veinticinco mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Germán Virgilio Varela Linos, suscribe la cantidad de 112.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Maria Julia Varela Linos suscribe la

cantidad de 112.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo y el saldo restante en un plazo de 2 años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: a Germán Virgilio Varela Linos, DNI N° 30.651.805 con domicilio especial en en Rafael Obligado 600, Villa San Lorenzo, Salta – Administrador Suplente: a María Julia Varela Linos DNI N° 29.951.038 con domicilio especial en pasaje Pedro Urriburu 2478, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de enero.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00016456

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 3,465.00

**OP N°:** 100107497

---

## **TRANSPORTE LEONARDO (TL) SAS**

Por instrumento privado, de fecha 20 de julio de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada TRANSPORTE LEONARDO (TL) SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en manzana 471 A, casa 05, barrio El Huaico, de la localidad de Salta, provincia de Salta.

**Socio:** Leonardo Exequiel Hoyos, DNI N° 33.089.975, CUIL N° 20-33089975-1, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de agosto de 1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio real en manzana 471 A, casa 05, barrio El Huaico, de la localidad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve (99) años.

**A) Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a)** Servicios de transporte accesible para personas con discapacitadas, mediante la utilización de automotores debidamente equipados para ascenso, descenso y traslado seguro de las personas con movilidad reducida, con el objetivo de facilitar a las mismas a servicios de salud, educación, trabajo y/o esparcimiento, ya sea contratados por instituciones públicas o privadas, particulares y/u obras sociales, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional, de tratamiento o rehabilitación u otras instalaciones vinculadas. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo. Las actividades mencionadas anteriormente deberán

ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio.

**Capital:** \$ 250.000,00, dividido por 250.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Leonardo Exequiel Hoyos 250.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en un plazo de 2 años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Leonardo Exequiel Hoyos, DNI N° 33.089.975, CUIL N° 20-33089975-1, constituyendo domicilio especial en manzana 471 A, casa 05, barrio El Huaico, de la localidad de Salta, provincia de Salta. Administradora Suplente: Andrea Verónica Hoyos DNI N° 30.441.622, CUIT N° 27-30441622-5, de nacionalidad argentina, nacida el 06 de octubre de 1.983, profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio real en manzana N° 7, casa 3, barrio Docente Sur, localidad Salta, provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en manzana N° 7, casa 3, barrio Docente Sur, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016455

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,585.00

**OP N°:** 100107495

---

## AMIGOS DE MI BARRIO SAS

Por instrumento privado, de fecha 11 de abril de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AMIGOS DE MI BARRIO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Avda. Los Molles N° 144, ciudad de Salta.

**Socios:** Magdalena Day, DNI N° 29.737.197, CUIT/CUIL N° 27-29737197-0, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de Septiembre de 1982, profesión: empresaria, divorciada de sus primeras nupcias de Mario Ernesto Peña por sentencia de fecha 11/04/16 pasada por Expte. N° 535.065/15 del Juzgado de Primera Instancia Civil de Personas y Familia N° 5, con domicilio en Avda. Los Molles N° 144 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización, intermediación, representación, y a la prestación de servicios profesionales, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: **(a)** Inmobiliarias: por la compra-venta y permuta, explotación,

arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y rurales, y **(b)** Administración de toda categoría de bienes inmuebles, incluidos los barrios abiertos, privados o cerrados, clubes de campo, clubes de fincas, clubes náuticos, parques industriales, y todo otros que se encuentren sujetos al régimen de los conjuntos inmobiliarios. **(c)** Urbanización, loteos, fraccionamientos, proyectos de desarrollos inmobiliarios y la realización de todo tipo de operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la materia, sean nacionales, provinciales o municipales; **(d)** Obras y Representaciones: vinculadas a la actividad inmobiliaria pudiendo realizar obras, ejercer representaciones y mandatos de empresa afines y complementarias, y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales, del país o del extranjero; la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**Capital:** \$ 200.000, dividido por 100 acciones ordinarias escriturales de \$ 2.000 y un voto cada una, suscriptas por Magdalena Day en su totalidad. El capital se integra en el 100 % dinero en efectivo.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Agustina Chavarría, Administradora Titular: DNI N° 38.525.785, con domicilio especial en Estanislao del Campo N° 1.505, Villa San Lorenzo, de la provincia de Salta; Rosario Aranda, Administradora Suplente: DNI N° 39.072.841, con domicilio especial en calle Sarmiento N° 674, Dpto. N° 37, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de marzo de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00016454

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 2,970.00

**OP N°:** 100107488

---

## JOLUJEAN SAS

Por instrumento privado, de fecha 24 de mayo de 2023 y adenda de fecha 26 de junio de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada JOLUJEAN SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Alsina 1043 piso 1° departamento D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Sra. Ana Lucia Perez Vuksanovic, DNI N° 32.365.727, CUIT N° 27-32365727-9, argentina, nacida el 05 de noviembre de 1986, de profesión Lic. en diseño de indumentaria y textil, de estado civil casada, con domicilio en la calle Alsina 1043 piso 1° departamento D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Sr. Jorge Eduardo Moreno, DNI N° 32.365.588, CUIT N° 20-32365588-0, argentino, nacido el 30 de octubre de 1986, de profesión empresario, de estado civil casado, con domicilio en la calle Alsina 1043 piso 1° departamento D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años;

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, con o sin chofer en el territorio de la República Argentina. Explotación de concesionarias de automotores; para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, como así también para la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos. Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, día o mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicios de lavado, engrase y mantenimiento de automotores, a la comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes para vehículos. Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las actividades de compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen. Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y de accesorios en todas sus formas;

**Capital:** el capital social es de \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil con 00/100) representado por 2.000 (dos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100,00 (pesos cien), valor nominal de cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Ana Lucia Perez Vuksanovic suscribe 800 acciones y Jorge Eduardo Moreno suscribe 1200 acciones. Se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como Administrador Titular: al Sr. Jorge Eduardo Moreno, DNI N° 32.365.588, CUIT N° 20-32365588-0, constituyendo domicilio especial en Alsina 1043 piso 1° departamento D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina; Designar como Administrador Suplente: al Sra. Ana Lucia Perez Vuksanovic, DNI N° 32.365.727, CUIT N° 27-323657279, constituyendo domicilio especial en Alsina 1043 piso 1° departamento D, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina;

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00016452  
Fechas de publicación: 08/09/2023  
Importe: \$ 3,410.00  
OP N°: 100107484

---

## LAFEE SAS

Por instrumento privado, de fecha 15 de junio de 2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LAFEE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Balcarce N° 1478 piso 5° Dpto. C, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socio:** Lafferriere Luis Alberto, DU - documento único N° 27.913.071, CUIT N° 20-279130716, de nacionalidad argentino, nacido el 17/11/1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en avenida Bicentenario de la Batalla de Salta N° 829 piso 4° Dpto. A, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país y con las limitaciones que estipula el art. 39 de la Ley 27.349, las siguientes actividades; comercial: la compra ventas, distribución y transporte de productos eléctricos, electrónicos, electromecánica, de comunicaciones, de informática y computación, internet, telefonía celular, correo electrónico, fibra óptica, artículos ópticos y fotográficos. Importación y exportación; a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: **(a)** Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; **(b)** Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas de cualquier soporte; **(c)** Industrias manufactura de todo tipo; **(d)** Culturales y educativas; **(e)** Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación de software; **(f)** Gastronómicas, hoteleras y turísticas; **(g)** Inmobiliaria y constructoras; **(h)** Inversoras, financieras y fidecomisos; **(i)** Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; **(j)** Salud; **(k)** Transporte y limpieza; **(l)** Asesoramiento, planificación y construcción de obras de arquitectura, hidráulicas, viales, civiles e industriales, sean públicas y/o privadas. La constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y/o privado, y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias. Anteproyectos de obra, estudios de suelo, estudios ambientales, proyectos de obras, administración de obras y ejecución de obras; **(m)** Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y en todo tipo de construcciones y desarrollos; tasaciones de inmuebles urbanos y rurales; **(n)** Podrá realizar todo tipo de negocios, presentaciones en licitaciones públicas o privadas por cuenta propia

o ajena o asociada con terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera concurso y/o ahorro público. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra. Sin perjuicio de las limitaciones del art. 39 de la ley 27.349, a cuyo cumplimiento me obligo.

**Capital:** \$ 300.000, dividido por 300.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Lafferriere Luis Alberto, suscribe la cantidad de 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito en Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación.

**Administradores:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administrador Titular: a Lafferriere Luis Alberto, DU – documento único N° 27.913.071, con domicilio especial en calle Balcarce N° 1478 piso 5° Dpto. C, ciudad de Salta, provincia de Salta, y Administrador Suplente a: Nazr Usandivaras Javier Maximiliano, DU – documento único N° 27.973.905, con domicilio especial en casa N° 534 barrio el Prado Ecovillage, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00016450

**Fechas de publicación:** 08/09/2023

**Importe:** \$ 4,345.00

**OP N°:** 100107480

---

## **SG SERVICIOS GEOFISICOS SAS**

Por instrumento privado, de fecha 15 de Mayo de 2023 y adenda del 19/07/2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SG SERVICIOS GEOFISICOS SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en la calle 25 de Mayo N° 640 piso 3, oficina B de la ciudad de Salta.

**Socios:** María Paula Sosa Fernández DNI N° 30.637.242 CUIT 23-30637242-4 de nacionalidad argentina, nacida el 12 de Abril de 1984, de profesión geóloga, soltera domiciliada en manzana N° 3 casa 5 B° El Durazno I en La Caldera provincia de Salta y Javier Joaquín García DNI N° 34.603.146 CUIT 20-34603146 -9, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de Septiembre de 1990, de profesión geólogo, soltero domiciliado en manzana N° 3 casa 5 B° El Durazno I en La Caldera provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: la prestación de servicios de geología en general, lo que involucra estudios, proyectos, administración de personal, servicios de computación especializada, adiestramiento y representaciones. 2. En particular, podrá también prestar servicios tecnológicos de consultoría, gerencia y asesoría para la industria petrolera, minera y afines. 3. Los servicios específicos abarcan, estudios de geología de yacimientos, estudios integrados de campos, planes de desarrollo, evaluación y diseño de procesos mejorados de recuperación; estudio de reservas, análisis y optimización de producción, servicios y asistencia técnica de supervisión de perforaciones, producción y geología de pozos, estudios previos de selección y ubicación de localizaciones de pozos de petroleros, mineros y de agua; servicios de evaluación y asesoría en geofísica, digitalización automatizada de perfiles y diagramas o mapas, , análisis de cuencas, interpretación integrada de estudios e interpretación geofísica en 2D y 3D, estudios y asesoría de geofísica en general e hidrogeología. 4. Estudios de Geología Ambiental y Evaluación de Riesgos Naturales. 5. Proveeduría de personal técnico y profesional especializado, requerido para las actividades específicas que la empresa interesada requiera, así como administrar su contratación y supervisión; servicios de capacitación y entrenamiento en geología, ambiente e impacto ambiental, seminarios, cursos, charlas y talleres. 6. Podrá igualmente realizar importación y exportaciones de materiales y equipos para las industrias.

**Capital:** el capital se fija en la suma de \$ 170.000 (pesos ciento setenta mil), representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.700 (pesos mil setecientos) y de un voto cada una, suscriptas de la siguiente forma: La señora María Paula Sosa Fernández suscribe 50 (cincuenta) acciones y el señor Javier Joaquín García suscribe 50 (cincuenta) acciones .El capital se integra en dinero en efectivo en un 25% (veinticinco por ciento) del capital suscripto y el saldo del 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser integrado dentro de los dos 2 (dos) años contados a partir de la fecha del presente contrato.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: se designa como administrador titular a María Paula Sosa Fernández DNI N° 30.637.242 CUIT 23-30637242-4 . Se designa como administrador suplente a Javier Joaquín García DNI N° 34.603.146 CUIT 20-34603146-9. La Administración de la sociedad constituye domicilio especial en calle 25 de Mayo N° 640 piso 3 oficina B de la ciudad de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00016449  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 3,300.00  
**OP N°:** 100107477

## AVISOS COMERCIALES

### FARMACIA Y PERFUMERÍA SAN CAYETANO SRL – MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL

Mediante Acta de reunión de socios N° 8 de fecha 09 de Junio de 2023, los socios Gustavo Eduardo Subelza DNI N° 28.096.402 Y Estela María Báez DNI N° 34.615.552 resolvieron modificar el objeto social de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula N° 3 del contrato social de la siguiente manera: **Tercera:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización mayorista y minorista de bienes muebles, productos farmacéuticos, de cirugía, cosmética, perfumería, juguetería, regalaría, librería, indumentaria, marroquinería, calzados, telas, bijouterie, artículos de decoración, ornamentación, artículos de ferretería y electricidad, artículos limpieza, homeopáticos, alopáticos, biológicos, químicos, medicinales, prótesis, alimenticios, comestibles, fotografía, óptica, repuestos, accesorios, aceites y lubricantes o similares de automotores y moto vehículos, artículos y artefactos para el hogar o empresas o negocios de cualquier índole, compraventa minorista y mayorista de combustibles a través de la explotación de estaciones de servicios.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00016453  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100107485



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## ASAMBLEAS CIVILES

### CLUB 20 DE FEBRERO

Club 20 de Febrero convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el **DÍA JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023** a las 09:00 horas en su sede de Paseo Güemes N° 54, a fin de tratar el siguiente;

#### Orden del Día:

I) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea.

II) Designación de tres (3) a cinco (5) socios para integrar la Junta Electoral (Resolución N° 114/08.- Inspección General de Personas Jurídicas) – Cuarto intermedio hasta las 19:30 horas, para cumplir con el acto eleccionario, en caso de haberse presentado más de una lista; luego de lo cual continuará tratándose los puntos siguientes del Orden del Día.

III) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

IV) Presentación de la Memoria Anual de Presidencia. (art. 59, inc. 12 – Estatutos).

V) Consideración del Balance Anual Ejercicio Económico N° 164, e Informe del Órgano de Fiscalización.

VI) Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

- Se considerará válida la Asamblea constituida a la hora señalada, con la presencia de la sexta parte de los socios activos y treinta minutos después con el número de socios que hubieren registrado su asistencia. (art. 53° Estatutos.)

- Para la renovación parcial de la Comisión Directiva, la o las listas de candidatos deberán ser presentadas en la Administración del Club, con plazo hasta el día 20/09/2023, hasta las 20 horas. El período de tachas vence el día 29/09/23 a las 20:00 horas y la Oficialización de Listas será el día 30/09/23. Cada lista deberá contar con un apoderado. (Resol. N° 114/08 IGPI).

- El acto eleccionario comenzará luego de designada la Junta Electoral y finalizará a las 19:30 horas del mismo día, procediéndose al escrutinio.

- Si se hubiere presentado una sola lista, ésta será aprobada por aclamación de la Asamblea.

- Cargos a elegir:

- Vicepresidente, por dos años por terminación de mandato.

- Pro Secretario, por dos años por terminación de mandato.

- Pro Tesorero, por dos años por terminación de mandato.

- Vocal Titular 4°, por dos años, por terminación de mandato.

- Vocal Titular 5°, por dos años, por terminación de mandato.

- Vocal Titular 6°, por dos años, por terminación de mandato.

- Vocal Suplente 2°, por un año por renuncia.

- Vocal Suplente 4°, por dos años, por terminación de mandato.

- Vocal Suplente 5°, por dos años, por terminación de mandato.

- Vocal Suplente 6°, por dos años, por terminación de mandato.

- Órgano de Fiscalización:

- Miembro Titular 2°, por dos años, por terminación de mandato.

- Miembro Suplente 2°, por dos años, por terminación de mandato.

**Nota:** para asistir a la Asamblea, los señores socios deberán acreditar encontrarse como socios activos. (art. 50° Estatutos).

Una hora antes de la fijada para la celebración de la Asamblea, se procederá por Secretaría a

habilitar el Libro de Asistencia, el que deberá ser suscripto por todos los socios que concurren a la misma. (art. 53° Estatutos).  
**SALTA**, 31 de Agosto de 2023.

**Francisco Pulo Cornejo, PRESIDENTE – Benjamin Americo Cornejo, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00016465  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 2,420.00  
**OP N°:** 100107513

---

### **ASOCIACIÓN CIVIL CAMPESINOS DEL RETIRO – PICHANAL**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Campesinos del Retiro convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** el día **SÁBADO 07 DE OCTUBRE DEL CTE. AÑO**, a horas 11:00, en sede social en la localidad de Los Blancos, provincia de Salta, para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura de Actas de Comisión Directiva.
- 2) Lectura y consideración de Memorias, Balances, inventarios y Estado de Recursos y Gastos de Ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022 e informes del Órgano de Fiscalización.
- 3) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 4) Renovación de Comisión de autoridades

**Nota:** pasada una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes.

**Daniel Landriel, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00016448  
**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Importe:** \$ 660.00  
**OP N°:** 100107474

---

## **RECAUDACIÓN**

**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 10.856.044,10
Recaudación del día: 7/9/2023	\$ 60.720,00
Total recaudado a la fecha	\$ 10.916.764,10

**Fechas de publicación:** 08/09/2023  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100107577

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



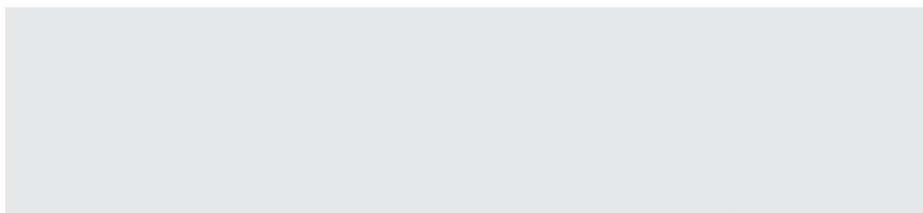
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780  
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar  
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)